

Buena tarde, adjunto en archivo PDF contestación curaduría proceso de servidumbre de EMCALI vs. OTILIA AROCA DE ROJAS. RAD. 2019-105. Atentamente Mauricio Alvarez Acosta

mauricio alvarez <mauricioalvareza1959@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 16:40

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MAURICIO ALVAREZ ACOSTA 

ABOGADO

Calle 6 Norte No. 2 N 36 Oficina 211.

Tel. 880 7990 Edificio. El campanario. B. CENTENARIO.

CELULAR. 317-4122902

E-mail: mauricioalvareza1959@hotmail.com

M MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA 

ABOGADO
CALLE 6 NORTE No. 2N-36, OFICINA 211
CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO
CELULAR. 317-4122902

Santiago de Cali,
Octubre de 2022

SEÑORA
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE ESPECIAL
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI
DEMANDADOS: OTILIA AROCA DE ROJAS
RAD: 76001400302020190101500

MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.628.015 de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Curador Ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito hallándome en el término legal descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, de acuerdo a la Ley 56 de 1981, que declara de utilidad pública e interés social dichos proyectos.

SEGUNDO: Es cierto, como quiera que EMCALI tiene a su cargo la distribución de energía eléctrica

TERCERO: Es cierto, que corresponde a EMCALI la calidad de demandante, por cuanto ordenó la ejecución del proyecto que corresponde a obras de generación de energía

CUARTO: Es cierto que corresponde a la empresa demandante la ejecución de obras para la expansión comercial, para la adquisición de suministros, construcción y montaje

QUINTO: Es cierto, como se demuestra a través del certificado de tradición del Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-198022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SEXTO: Es cierto, de acuerdo a la manifestación del apoderado de la parte demandante

SÉPTIMO: Es cierto, de acuerdo al proyecto de obra a desarrollar para la distribución de energía eléctrica

OCTAVO: Es cierto

NÓVENO: Es cierto

DÉCIMO: Es cierto

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a que se acceda a las pretensiones, siempre y cuando se prueben los supuestos fácticos de hechos que sirven de fundamento a las peticiones de la demanda

EXCEPCIONES:

Considero que en el presente proceso de imposición de servidumbre especial no hay lugar a formular excepciones previas o de mérito

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho: Artículo 48, 49, 422 del CGP

NOTIFICACIONES:

Las personales las recibiré en la secretaria de su Despacho, las demás en la Calle 6 Norte No. 2N36, Oficina 211 del Centro Profesional y Comercial El Campanario del barrio Centenario de Cali

De la señora Juez,

Cordialmente,


MAURICIO ALVAREZ ACOSTA
C.C. No. 16.628.015 de Cali
T.P. No. 44.704 del Consejo Superior de la Judicatura
mauricioalvareza1959@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, la parte pasiva fue notificada a través de curadora ad-litem, quien dentro del término contestó la demanda, sin proponer excepción alguna. Sírvase Proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4858
RADICACION 760014003 020 2019 01015 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de traslado, y **la parte pasiva no propuso excepciones de mérito**, se procederá conforme los preceptos del Artículo 372 en concordancia con el Art. 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por las partes, lo anterior de conformidad con el Art. 392 Inciso primero del C.G.P. así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. Certificado de Tradición del Predio No. 370-196022.
2. Escritura pública que contiene los linderos objeto de la servidumbre.
3. Plano General donde figura el curso que ha seguir la línea objeto del proyecto de la demarcación específica del área.
4. Acta de Inventario de los daños que se causen, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada.
5. Avalúo Servidumbre en proyecto de línea de transmisión eléctrica realizado por el perito Dr. JAIME RODRIGO JIMENEZ
6. Concepto del Plan de expansión EMCALI 2014-2034, análisis del sistema aprobado por la UPME y necesidad del paso sobre el predio y autorizaciones.
7. Resolución 0100 No. 0150-0594 del 01 de agosto de 2018 por la cual se otorga una licencia ambiental.
8. Resolución 0100 No. 0150-835 del 3 de septiembre de 2019, expedida por la C.V.C. la cual modifica una obligación en la licencia ambiental.
9. Acuerdo No.34 del 15 de enero de 1999 donde se adopta el estatuto orgánico de EMCALI E.I.C.E ESP y se autoriza al señor Alcalde.
10. Poder autenticado por el representante legal de la entidad y escritura pública No. 384 del 21 de febrero de 2018.

DE OFICIO:

1. De conformidad con lo previsto en el Art. 228 del C.G.P. y como quiera que la parte pasiva, contra quien se aducen las experticias periciales, no solicitó la

comparecencia del perito en la audiencia, se tendrán por sustentados los informes del monto de indemnización y el relacionado con la necesidad y constitución de la servidumbre, emitidos por los peritos técnicos **JAIME RODRIGO JIMÉNEZ LOZANO** y **JAIRO IVÁN SOSA REINA**, quienes sustentaron, debidamente sus experticias en las audiencias que se llevaron a cabo dentro de los procesos que se tramitan en este despacho con Radicación No. **2019-00952** y **2019-1016**; el pasado 23 de julio de 2021, y teniendo en cuenta que el proyecto de servidumbre recae sobre varios lotes ubicados en el parque cementerio Jardines de la Aurora, y dado que dicho avalúo fue realizado por los mismos profesionales, por economía procesal se tienen por incorporados los informes a través de dichas sustentaciones, al presente caso.

2. Respecto de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte actora, el despacho no accede a su decreto y práctica, teniendo en cuenta que ya se tiene conocimiento del proyecto de servidumbre y de la ocupación de las zonas comunes, sin que se obstaculice el uso de los lotes exequiales, toda vez que la servidumbre eléctrica es área y supera los 10 metros de altura.

LA PARTE DEMANDADA NO SOLICITO NI APORTÓ PRUEBAS.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes intervinientes en el presente asunto, para alegar de conclusión. Para tal efecto se concede el término de 03 días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4763
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (2º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y siendo procedente la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP**, a través de su representante legal, contra **EDWIN VILLAMIL TRUJILLO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este trámite. Librar los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

slbr

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 07 DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, las presentes diligencias sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4859
RADICACION 760014003 020 2020 00532 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente expediente, encuentra el despacho que la señora **MARÍA MAGDALENA VARGAS** dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio al cual llegó con la parte actora, en la diligencia llevada a cabo en esta dependencia el día 12 de octubre de 2021. Igualmente, ya fueron elaboradas todas las órdenes de pago a favor de la parte actora, tal y como consta en la relación de depósitos judiciales que se anexa a esta providencia, en donde además aparecen en estado “pagados”.

Conforme a lo anterior entonces, es procedente dar por terminado el presente asunto y proceder con su archivo. Ahora bien, como quiera que dentro del presente trámite fueron decretados remanentes a favor del proceso con Radicado 2021-00454-00 que cursa en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, se dejaran a disposición de dicho juzgado las medidas aquí decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **FERNANDO ESCORBAR GUERRERO** contra **MARÍA MAGDALENA VARGAS**, por cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el día 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, quedando estas a disposición del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cancelada su radicación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso para EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por JORGE WILLIAM CORTÉS en contra de TANNAT IMPORTS COLOMBIA S.A.S. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4860
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00222 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

El día 30 de noviembre de 2022 el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial de notificación conforme al Art 291 del C.G.P., la cual se encuentra ajustada a derecho, y por tanto será glosada para que conste dentro del expediente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que conste en el expediente la notificación de que trata el Art 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la demandada, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4762
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00366 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (2°) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y siendo procedente la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** a través de apoderada judicial, contra **RAFAEL ALBEIRO NARANJO RAMIREZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este trámite. Librar los correspondientes oficios.

TERCERO: Sin costas. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del PAGARÉ No. 52494403 el Despacho exhorta a la entidad demandante para que, por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de la parte demandada **RAFAEL ALBEIRO NARANJO RAMIREZ** quien se identifica con la CC 94.370.869, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

slbr

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 07 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que las partes solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4761
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00780 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (2º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte actora allega solicitud (el original se encuentra bajo su custodia) que se dé por **terminado el presente asunto por pago total de la obligación**, que se ordene el pago de depósitos judiciales, por la suma de **\$5.333.778,00M/cte.**, a favor de la parte demandante, el excedente sea entregado a los demandados, debido a que esos depósitos no hacen parte de dicha negociación, se levanten las medidas cautelares y el archivo del proceso, petición que es coadyuvada por la parte pasiva, señores DANIEL MAURICIO ZAPATA MINA y ANATOLIA ALVARADO DE VIAFARA.

La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, contra DANIEL MAURICIO ZAPATA MINA y ANATOLIA ALVARADO DE VIAFARA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este trámite. Librar los correspondientes oficios.

TERCERO: REALIZAR el FRACCIONAMIENTO respectivo, para ordenar la entrega a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD", la suma de **\$5.333.778,00M/CTE.** y el excedente será entregado a los aludidos demandados una vez acrediten el diligenciamiento del oficio de desembargo en la empresa donde laboran, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales respectivos. LIBRAR las órdenes correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

slbr

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 07 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Fwd: proceso ejecutivo radicación 760014400302020210097000

jenny patricia escobar millan <jpatriciae@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 17:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 KB)

juzgado 20.docx;

Cordial saludo

Referencia proceso ejecutivo singular

Demanda Jenny Patricia Escobar

Demandante cooperativa Unidacoop

Obtener [Outlook para Android](#)

From: jenny patricia escobar millan <jpatriciae@hotmail.com>**Sent:** Wednesday, October 19, 2022 5:00:34 PM**To:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Subject:** Fwd: proceso ejecutivo radicación 760014400302020210097000

Demandada Jenny Patricia Escobar

Demandante cooperativa Unidacoop

Atentamente

Jenny Patricia Escobar

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Jenny Patricia Escobar Millán <jescobarm@dian.gov.co>**Sent:** Wednesday, October 19, 2022 4:58:30 PM**To:** jenny patricia escobar millan <jpatriciae@hotmail.com>**Subject:**

Cordialmente,

JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN

Funcionaria Git Vía Gubernativa

División de Gestión Jurídica – DSI Cali

Teléfonos: 4897377 - 3103158178

Calle 11 #3-72 Piso 10 Edificio Belalcázar, Cali

www.dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Santiago de Cali, octubre 19 de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D

REFERENCIA. PROCSO EJECTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. 76001400302020210097000-

Cordial saludo;

HECHOS

Como hago constar en los documentos que anexo , me afilié a la cooperativa UNIDACOOOP, en el año 2011 y permanecí hasta la fecha que fui declarada insubsistente dic 30 de 2019) de manera irregular y sorpresiva. Quiero decir que mi retiro de la cooperativa no fue voluntario, sin embargo, mis aportes y mi liquidación total se abonaron a la cuenta que tenía con la cooperativa Unidacoop, en mayor proporción para la cooperativa unidacoop y en menor para la cooperativa coopser . Quedando con un saldo de aproximadamente \$5.000.000 durante los meses siguientes estuve sin trabajo y no recibí ni auxilio de desempleo porque el concejo Municipal olvidó reportar la novedad y al solicitarlo la caja de compensación Comfenalco me lo negó Tampoco pude ingresar a otra entidad porque estábamos en pandemia. Sin embargo, les comenté que estaba interesada en resolver la situación, que tenía expectativas de trabajar en la Dian, Inmediatamente me posesioné en el mes de agosto acudí a la cooperativa unidacoop y les propuse afiliarme nuevamente y lograr que por nómina me hicieran descuentos de la deuda. Pero me manifestó el Gerente q ue no había convenio con la Dian. Sin embargo, que podía hacerlo de manera independiente y fue así como se me ofreció recoger la deuda de \$ 5.000.000 y refinanciar la, pero para eso se debía dejar en aportes 2 millones de pesos o sea ya por lo que debía o sea \$ 5.000.000 sino \$7.000.000 , Cuando empecé a laborar debí afiliarme a fondo de empleados porque tenía el arriendo atrasado 7 meses más otros compromisos. No fue fácil quedarme sin empleo 8 meses y soy madre cabeza de familia. mi hermano es pensionado por invalidez y solo recibe un salario mínimo para su arriendo y el sustento de él y el de mi mamá. Así las cosas, como a la cooperativa de servidores públicos (Coopser) solo se le abono de mi liquidación menos porcentaje quedé con un saldo de \$ 1.800.000 y entonces procedieron a embargarme. Mi ingreso en esos momentos era de \$ 2.800.000 se vio reducido y por esa razón no pude cumplir con la cuota pactada con ustedes. Aún no me recupero económicamente. Intenté acudir a bancos, Fondo de empleados Dian, entidades financieras, para que me compraran la cartera, pero no fue posible. Primero por reporte negativo en la central de riesgos y segundo por qué no tenía capacidad de pago.

Cómo puede observar fueron varias circunstancias la que me llevaron a incumplir. He solicitado al Concejo Municipal mi historial de descuentos durante los 8 años que estuve vinculada a la

cooperativa Unidacoop la cual anexo, donde se evidencia que nunca incumplí. Incluso en algún momento cuando no hacían el descuento por nómina. Yo lo cancelaba por ventanilla.

Hoy he acudido a varias entidades financieras. Fempha. Bayport. Credivalores. Credi Unión, Excel credit, banco de Bogotá, créditos y finanzas. Con ninguna ha sido posible gestionar compra de cartera. Sólo Juriscoop está mirando esta posibilidad.

Por esa razón solicite a la cooperativa Unidacoop a través de su apoderada la Dra. Nancy Gónzales Quiñonez se analice mi caso y puedan hacer un descuento y conciliar el valor total para cancelar lo que les adeudo. Lo que manifiesto se pueden corroborar puesto que de mi declaración de insubsistencia se dio en condiciones irregularidades que están denuncias en fiscalía. Juzgado13 laboral, tribunal laboral, ministerio de trabajo. (Aún por resolver)

pretendo que Juriscoop puedan comprarme la cartera de la cooperativa y la de Fedian para unificar una cuota ,

el descuento que decreto el juzgado equivalente al 30 % de mi salario \$ 760.000 y de igual manera el de mi hermano que su pensión por invalidez es de un salario mínimo descuentan \$ 288.000 evidentemente causan afectación al mínimo vital de ambos. Ya que con el dinero que queda después de descuento no logramos solventar los gastos mínimos de arrendamiento, alimentación, servicios públicos entre otros, en conexidad hay otros derechos fundamentales vulnerados como como derecho a una vida digna, al trabajo, salud mental. no pretendo desvirtuar la medida cautelar de embargo , pero si difiero del monto o porcentaje que estableció el juzgado para los descuentos que en su totalidad suman \$ 1.048.000

anexo los descuentos y la deuda que tengo en la actualidad con FEDIAN , prestamos que y avances de primas para poder cubrir medianamente mis gastos. Ya que el embargo de la cooperativa coopser me dejo una afectación económica, que hoy con el embargo de Unidacoop sería imposible cubrir ya que mis gastos fijos mensuales son los siguientes:

desprendible de septiembre de 2022 valor neto a pagar después del embargo \$ 1.690.000 (anexo)

gastos mensuales fijos Arrendamiento 900.000

servicios Emcali 150.000 promedio

servicio de claro hogar \$ 115.000

alimentación promedio 2 personas (mi hija a cargo) \$ 500.000

transporte publico \$ 200.000

gas \$ 10.000

devolución descuento embargo mi hermano. \$ 288.000

descuentos FEDIAN por debito (banco de Bogotá)

Descuento por debito \$ 180.000

Emergencias médicas EMI \$ 38.000

Ingreso neto \$ **1.452.000**

Total, gastos mensuales \$ 1.955.000

(\$ 503.000)

Manifiesto a su despacho que NO tengo ingresos adicionales , que soy madre cabeza de familia, estoy terminando mi carrera con mucho esfuerzo, la cual pago con mis cesantías. Y que suspendí por 1 año y medio cuando me declararon insubsistente en el Concejo Municipal.

Frente a la deuda con la cooperativa unidacoop , manifesté que estoy tratando de llegar a un acuerdo, ya solicite a Juriscoop compra de cartera, pero a la fecha de radicar este oficio no he tenido respuesta, la solicito esta legalizada, firmados los documentos, y aceptación de póliza, fueron entregados a la asesora Elizabeth ríos , quien me informo que esta en Bogotá para ser aprobado en comité.

Frente a la medida cautelar decretada en el auto 265 , donde se estipulan los porcentajes del 30 % para descuento por nomina a Cristian David Escobar Millan , en calidad de Codeudor y a mí como deudora , manifiesto inconformidad por la afectación gravísima al **mínimo vital** , dignidad humana, derecho al trabajo , salud mental, que se esta ocasionando a ambos. Dejo sentado este precedente por si en algún momento no logro tener respuesta positiva de la entidad financiera, sin embargo, tengo la disposición y la voluntad de asumir mi compromiso con la cooperativa Unidacoop

PETICION

Solicitar al despacho tenga en cuenta las consideraciones que argumento en este escrito y considere respetuosamente disminuir el porcentaje de embargo para ambas partes.

Notificaciones

Las recibiré a m correo electrónico jpatriciae@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN

31996245

solicito revisar estado de cuenta para llegar a un acuerdo de pago

Asunto : dando alcancé al documento enviado el día de ayer adjunto los soportes

jenny patricia escobar millan <jpatriciae@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 17:13

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Señores

Juzgado 20 civil municipal oralidad

Proceso. ejecutivo singular mínima instancia

Demandada. Jenny Patricia Escobar

Demandante. Cooperativa Unidacoop

Asunto. Adjuntar soportes

Atentamente

Jenny Patricia Escobar millan

Cc. 31996245

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Jenny Patricia Escobar Millán <jescobarm@dian.gov.co>**Sent:** Thursday, October 20, 2022 5:07:36 PM**To:** jenny patricia escobar millan <jpatriciae@hotmail.com>**Subject:** escrito al juzgado con sus respectivos soportes

Cordialmente,

JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN

cc. 31996245

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

Santiago de Cali, octubre 19 de 2022

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

E. S. D

REFERENCIA. PROCSO EJECTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. 76001400302020210097000-

Cordial saludo;

HECHOS

Como hago constar en los documentos que anexo , me afilié a la cooperativa UNIDACOOOP, en el año 2011 y permanecí hasta la fecha que fui declarada insubsistente dic 30 de 2019) de manera irregular y sorpresiva. Quiero decir que mi retiro de la cooperativa no fue voluntario, sin embargo, mis aportes y mi liquidación total se abonaron a la cuenta que tenía con la cooperativa Unidacoop, en mayor proporción para la cooperativa unidacoop y en menor para la cooperativa coopser . Quedando con un saldo de aproximadamente \$5.000.000 durante los meses siguientes estuve sin trabajo y no recibí ni auxilio de desempleo porque el concejo Municipal olvidó reportar la novedad y al solicitarlo la caja de compensación Comfenalco me lo negó Tampoco pude ingresar a otra entidad porque estábamos en pandemia. Sin embargo, les comenté que estaba interesada en resolver la situación, que tenía expectativas de trabajar en la Dian, Inmediatamente me posesioné en el mes de agosto acudí a la cooperativa unidacoop y les propuse afiliarme nuevamente y lograr que por nómina me hicieran descuentos de la deuda. Pero me manifestó el Gerente que no había convenio con la Dian. Sin embargo, que podía hacerlo de manera independiente y fue así como se me ofreció recoger la deuda de \$ 5.000.000 y refinanciar la, pero para eso se debía dejar en aportes 2 millones de pesos o sea ya por lo que debía o sea \$ 5.000.000 sino \$7.000.000 , Cuando empecé a laborar debí afiliarme a fondo de empleados porque tenía el arriendo atrasado 7 meses más otros compromisos. No fue fácil quedarme sin empleo 8 meses y soy madre cabeza de familia. mi hermano es pensionado por invalidez y solo recibe un salario mínimo para su arriendo y el sustento de él y el de mi mamá. Así las cosas, como a la cooperativa de servidores públicos (Coopser) solo se le abono de mi liquidación menos porcentaje quedé con un saldo de \$ 1.800.000 y entonces procedieron a embargarme. Mi ingreso en esos momentos era de \$ 2.800.000 se vio reducido y por esa razón no pude cumplir con la cuota pactada con ustedes. Aún no me recupero económicamente. Intenté acudir a bancos, Fondo de empleados Dian, entidades financieras, para que me compraran la cartera, pero no fue posible. Primero por reporte negativo en la central de riesgos y segundo por qué no tenía capacidad de pago.

Cómo puede observar fueron varias circunstancias la que me llevaron a incumplir. He solicitado al Concejo Municipal mi historial de descuentos durante los 8 años que estuve vinculada a la

cooperativa Unidacoop la cual anexo, donde se evidencia que nunca incumplí. Incluso en algún momento cuando no hacían el descuento por nómina. Yo lo cancelaba por ventanilla.

Hoy he acudido a varias entidades financieras. Fempha. Bayport. Credivalores. Credi Unión, Excel credit, banco de Bogotá, créditos y finanzas. Con ninguna ha sido posible gestionar compra de cartera. Sólo Juriscoop está mirando esta posibilidad.

Por esa razón solicite a la cooperativa Unidacoop a través de su apoderada la Dra. Nancy Gónzales Quiñonez se analice mi caso y puedan hacer un descuento y conciliar el valor total para cancelar lo que les adeudo. Lo que manifiesto se pueden corroborar puesto que de mi declaración de insubsistencia se dio en condiciones irregulares que están denunciadas en fiscalía. Juzgado 13 laboral, tribunal laboral, ministerio de trabajo. (Aún por resolver)

pretendo que Juriscoop puedan comprarme la cartera de la cooperativa y la de Fedian para unificar una cuota ,

el descuento que decreto el juzgado equivalente al 30 % de mi salario \$ 760.000 y de igual manera el de mi hermano que su pensión por invalidez es de un salario mínimo descuentan \$ 288.000 evidentemente causan afectación al mínimo vital de ambos. Ya que con el dinero que queda después de descuento no logramos solventar los gastos mínimos de arrendamiento, alimentación, servicios públicos entre otros, en conexidad hay otros derechos fundamentales vulnerados como como derecho a una vida digna, al trabajo, salud mental. no pretendo desvirtuar la medida cautelar de embargo , pero si difiero del monto o porcentaje que estableció el juzgado para los descuentos que en su totalidad suman \$ 1.048.000

anexo los descuentos y la deuda que tengo en la actualidad con FEDIAN , prestamos que y avances de primas para poder cubrir medianamente mis gastos. Ya que el embargo de la cooperativa coopser me dejo una afectación económica, que hoy con el embargo de Unidacoop sería imposible cubrir ya que mis gastos fijos mensuales son los siguientes:

desprendible de septiembre de 2022 valor neto a pagar después del embargo \$ 1.690.000 (anexo)

gastos mensuales fijos Arrendamiento 900.000

servicios Emcali 150.000 promedio

servicio de claro hogar \$ 115.000

alimentación promedio 2 personas (mi hija a cargo) \$ 500.000

transporte publico \$ 200.000

gas \$ 10.000

devolución descuento embargo mi hermano. \$ 288.000

descuentos FEDIAN por debito (banco de Bogotá)

Descuento por debito \$ 180.000

Emergencias médicas EMI \$ 38.000

Ingreso neto \$ **1.452.000**

Total, gastos mensuales \$ 1.955.000

(\$ 503.000)

Manifiesto a su despacho que NO tengo ingresos adicionales , que soy madre cabeza de familia, estoy terminando mi carrera con mucho esfuerzo, la cual pago con mis cesantías. Y que suspendí por 1 año y medio cuando me declararon insubsistente en el Concejo Municipal.

Frente a la deuda con la cooperativa unidacoop , manifestó que estoy tratando de llegar a un acuerdo, ya solicite a Juriscoop compra de cartera, pero a la fecha de radicar este oficio no he tenido respuesta, la solicito esta legalizada, firmados los documentos, y aceptación de póliza, fueron entregados a la asesora Elizabeth ríos , quien me informo que esta en Bogotá para ser aprobado en comité.

Frente a la medida cautelar decretada en el auto 265 , donde se estipulan los porcentajes del 30 % para descuento por nomina a Cristian David Escobar Millan , en calidad de Codeudor y a mí como deudora , manifiesto inconformidad por la afectación gravísima al **mínimo vital** , dignidad humana, derecho al trabajo , salud mental, que se esta ocasionando a ambos. Dejo sentado este precedente por si en algún momento no logro tener respuesta positiva de la entidad financiera, sin embargo, tengo la disposición y la voluntad de asumir mi compromiso con la cooperativa Unidacoop

PETICION

Solicitar al despacho tenga en cuenta las consideraciones que argumento en este escrito y considere respetuosamente disminuir el porcentaje de embargo para ambas partes.

Notificaciones

Las recibiré a m correo electrónico jpatriciae@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente,

JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN

31996245

solicito revisar estado de cuenta para llegar a un acuerdo de pago



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

CERTIFICACIÓN

EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDIAN NIT 890.324.067-3; certifica que la señora **ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31996245** es asociada del Fondo de Empleados y a la fecha tiene la(s) siguiente(s) obligación(es) a continuación detalle:

Obligación	Línea	Forma descuento	Saldo
211000784	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 619.849
221000096	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 131.450
211001226	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 83.793
221001410	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 430.882
221002770	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 3.176.889
221001057	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Nómina	\$ 4.439.070
221000980	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 121.882
221000600	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 254.384
221004148	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 1.022.565
221001941	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 213.554
TOTAL			\$ 10.494.318



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

El saldo incluye intereses hasta el 31 octubre de 2022

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los siete (07) días del mes de octubre de 2022.

Cordialmente,

CARLOS DARIO MOSQUERA
Director de Ahorro, Crédito
FEDIAN



TELEFONO: 6657276 CEL. 317 4367491 EMAIL: nagoqui69@hotmail.com

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2022

Señores:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ciudad

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO UNIDACOO VS. JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN Y OTRO J: 20 CM RAD. 2021-00970

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informarle que en la actualidad, la Señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.996.245 de Cali, le adeuda a la fecha a **LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOO**, identificada con el Nit. No. 890.318.406-2, por un (1) crédito Ordinario mediante el Pagaré No. 88004, obligación en proceso jurídico, asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$3.364.064.oo)**, así:

PAGARÉ No. 88004	
CAPITAL	\$ 6.545.822.oo
INTERESES	\$ 2.076.906.oo
SEGURO Y COSTAS	\$ 52.377.oo
HONORARIOS	\$ 1.735.021.oo
TOTAL.....	\$10.410.126.oo

Con el pago **hasta el 25 de Octubre de 2022** se está concediendo un descuento de intereses moratorios por valor de \$2.492.287, **PARA CANCELACIÓN TOTAL POR VALOR DE \$7.917.839.oo, PERO ES UNA UNICA OPORTUNIDAD, EL PAGO NO DEBE PASARSE DE ESTA FECHA PARA OBTENER DICHO DESCUENTO.** Favor cancelar a órdenes de **LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOO** directamente, o en su defecto consignar este valor en su **cuenta corriente No. 484533252 Banco de Bogotá**, una vez se reciba el saldo, se estará entregando el respectivo paz y salvo.

Cordialmente;

NANCY GONZALEZ QUIÑÓNEZ
Abogada UNIDACOO
T.P. 160.114 del C.S. de la Judicatura

c.c. Archivo
NGQ/ngq.-

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
 BENEFICIARIO: 31996245 - ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA
 TIPO DE VINCULACION: 001 NOMBRAMIENTO
 SECUENCIA DE VINCULACION: 2
 RANGO LIQUIDACION: 2015-Enero y 2019-Diciembre 2019
 CENTRO DE COSTO: Grupo de Apoyo
 GRUPO BENEFICIARIO: FUNCIONARIO PUBLICO LNR (CO)

CONCEPTO	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001-Sueldo Básico	138,324,561		
012-Incapacidad por Enfermedad General	245,135		
027-Incapacidad pagada por la Empresa	759,077		
030-Vacaciones	7,455,297		
031-Prima de Servicios Junio	5,350,744		
032-Bonificacion vacaciones	3,539,075		
034-Prima de Vacaciones	5,325,213		
035-Amortizacion de vacaciones	0		
036-Prima de diciembre	13,265,892		
037-Bonificación especial por Recreación	674,110		
047-Subsidio de ALimentación	36,456		
050-Intereses Cesantias	1,293,300		
021-Pension Obligatoria		5,997,829	
022-Pension Solidaridad		136,500	
024-Salud Obligatoria		5,997,829	
062-SINDICATO ECOS		73,698	
068-Embargo2		4,282,035	
078-Coopserp		19,672,800	
080-Unidacoop		31,522,247	
095-DESCUENTO POR DIAS NO LABORADOS - 2 DIAS		459,600	
130-Unidacoop Prima y Vacaciones		15,900,000	
144-SINDICATO SINTRASERPCOL		240,533	
145-FONDO EMPLEADOS Y CONTRATISTA DEL MUNICIPIO DE CAL		691,300	
146-SINDICATO SISERPUNI		1,353,470	
156-SINDICATO SINENTERCOL		327,514	
157-COOPSER-PRIMA -VACACION		214,726	
	176,268,860	86,870,081	89,398,779

Fin del reporte

ANA LUISA HERNANDEZ A.
 TECNICO ADMINISTRATIVO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN Y RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS A LA SEÑORA JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN”

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.996.245 expedida en Cali (Valle), radicó el 04 de marzo de 2020, solicitud de pago de Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas, acompañada de la respectiva documentación, por tener derecho conforme a la Ley por haber laborado al servicio de esta Corporación.

Que la mencionada señora estuvo vinculada a esta Corporación desde el 08 de enero de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2019, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II** en la Oficina de la Subsecretaría, con una Asignación Básica Mensual a la fecha de su retiro de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2'757.626,00) MCTE.**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 344 de 1996 reglamentada por el Decreto No. 1582 de 1998, las Cesantías Definitivas de la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** deben ser liquidadas por anualidades.

Que la presente Resolución se fundamenta en la liquidación elaborada por la Oficina de Talento Humano del Concejo Municipal, la cual arroja los siguientes valores:

TIEMPO LIQUIDADADO: Desde el 08 de enero de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2019

CUATRO (4) AÑOS, (11) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS

VALORES TENIDOS COMO FACTOR PARA LIQUIDAR

Asignación Básica Mensual a la fecha retiro.....	2'757.626
Prima de Navidad.....	3'082.503
Prima de Vacaciones:.....	1'474.112
Prima de Junio	1'459.244
Bonificación por Servicios prestados:.....	965.169

VALORES A QUE TIENE DERECHO POR PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS

Cesantías 2019.....	0
Intereses Cesantías 2019.....	0
Prima de Junio 2020 (proporcional).....	729.622
Prima proporcional de Navidad.....	0
Prima proporcional de Vacaciones.....	1'451.056
Vacaciones (proporcionales).....	2'031.478
Bonificación por servicios prestados (proporcional).....	946.402
Bonificación Especial por recreación (proporcional).....	180.267

TOTAL \$ 5'338.825,00

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN Y RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS A LA SEÑORA JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN"

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar y reconocer a la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** las Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas correspondientes al último año laborado en esta Corporación (2019), por un valor de \$5'338.825,00.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidase y reconózcase el derecho de Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas a la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.996.245 expedida en Cali (Valle), por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5'338.825,00) MCTE**, para lo cual se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.3000019756.

ARTICULO SEGUNDO: Del monto liquidado y reconocido en el Artículo anterior, se harán los siguientes descuentos, en virtud a la manifestación expresa que ha presentado la solicitante:

UNIDACoop - Nit. 890.318.406-2 \$ 3'769.630,00
COOPSERP. Nit.805.004.034-9 \$ 1'569.195,00
BANCO DE BOGOTÁ - CTACTE 484-52773-4

SALDO TOTAL A PAGAR A LA EXFUNCIONARIA.....\$ 0,00

ARTICULO TERCERO: El pago del valor reconocido estará sujeto a la asignación presupuestal respectiva.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto o a la Desfijación del Edicto si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Presidente

Liquidó y Proyectó: Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla / Jefe de Oficina de Talento Humano
Revisó: Valerya García Arias / Directora Administrativa
VoBo: Andrés Felipe Méndez Licona / Jefe Oficina Jurídica (E)
Elaboró: Vicenta Zerrate Rivera / Contratista



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, abril 3 de 2020

Hoy, notifico a la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** de la Resolución No.21.2.22-219 de marzo 30 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN Y RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS"

Notificada,

JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN
C.C.31.996.245 de Cali (Valle)

Sandra P. Sandoval C.

SANDRA PATRICIA SANDOVAL CARRASQUILLA
Jefe Oficina de Talento Humano

Renuncio a los términos de ejecutoria.

Firma: _____
Jenny Patricia Escobar Millán



207

**FORMATO DE LIQUIDACION DE
PRESTACIONES
SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS**

NOMBRE: JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN		año(s)	mes(es)	dia(s)
IDENTIFICACIÓN: 31.996.245 DE: CALI (VALLE)				
CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO II		A.B.MENSUAL: 2.757.626		
FECHA DE INGRESO: 08-ene-15		FECHA DE RETIRO: 30-dic-19		
TOTAL DIAS LABORADOS: CES: 0 VAC: 353		SALARIO PROMEDIO: 0		
PRIMA NAVIDAD:	3.082.503	PRIMA DE JUNIO:	1.459.244	
PRIMA VACACIONES:	1.474.112	BONIFICACION:	965.169	
HORAS EXTRAS:	0	SUBS TRANSPORTE:	0	
AUX. ALIMENTACION	0			
CESANTIAS: ((PJ + PV + PN + B + AT + SA + HE)/12 + (ABM * No. Días laborados))/360				
CESANTÍAS: ((1.459.244 + 1.474.112 + 3.082.503 + 965.169 + 0) / 12 + (2.757.626)) X 0 / 360				
TOTAL CESANTIAS A PAGAR: (581.752 + 2.757.626) X 0 / 360 = 0 CONSIGNADAS EN F.N.A.				
INTERESES A CESANTIAS: (C * 12% * No. Días laborados)/360				
INTERESES A CESANTIAS A PAGAR: (0 X 12% X 0) / 360 = 0 PAGADAS				
PRIMA DE SERVICIOS (JUNIO): ((B+AT)/12+(ABM/2))/12 * meses laborados				
PRIMA DE JUNIO: ((965.169 + 0 + 0) / 12 + (2.757.626) / 2) / 12 x 6 ((80.431) + (1.378.813)) / 12 x 6				
PRIMA DE JUNIO A PAGAR: ((121.604)) x 6 = 729.622				
PRIMA DE NAVIDAD: ((PJ + PV + B + AT)/12) + (ABM) / 12 x No. meses completos laborados				
PRIMA NAVIDAD: ((1.459.244 + 1.474.112 + 965.169 + 0) / 12 + (2.757.626)) / 12 x 0				
TOTAL A PAGAR PRIMA NAVIDAD: ((324.877 + 2.757.626)) / 12 x 0 256.875 x 0 = 0				
PRIMA VACACIONES: ((PJ + B + AT)/12 + ABM) / 2 / 360 * No. días vacaciones				
PRIMA VACACIONES: ((1.459.244 + 965.169 + 0) / 12 + (2.757.626)) / 2				
TOTAL PRIMA DE VACACIONES A PAGAR: ((2.424.413 / 12 + (2.757.626) / 2 = 1.479.830 / 360 X 353 = 1.451.056				
VACACIONES: ((PJ + B + AT)/12 + ABM)/30 * 21 Días / 360 x No. días de vacaciones				
VACACIONES: ((2.424.413 / 12 + (2.757.626) / 30 x 21 = 2.071.762 / 360 X 353 = 2.031.478				
BONIFICACION: (ABM) X 35% ó (ABM) X 50%				
2.757.626 x 35% = 965.169 946.402 SE LIQUIDA PROPORCIONAL AL TIEMPO DE VACACIONES				
BONIFICACION ESPECIAL POR RECREACIÓN:(ABM)/30 x 2 / 360 * No.días de vacaciones				
2.757.626 / 30 x 2 = 183.842 2.757.626 / 30 x 2 = 183.842 / 360 X 353 = 180.267				
TOTAL A RECONOCER POR PRESTACIONES SOCIALES: 5.338.825				

5.338.825

VoBno. Dr. Wuidencer Lasso Ambuila

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
 BENEFICIARIO: 31996245 - ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA
 TIPO DE VINCULACION: 001 NOMBRAMIENTO
 SECUENCIA DE VINCULACION: 1
 RANGO LIQUIDACION: 2012-NOVIEMBRE y 2014-October
 CENTRO DE COSTO: Grupo de Apoyo
 GRUPO BENEFICIARIO: FUNCIONARIO PUBLICO LNR (CO)

CONCEPTO	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001-Sueldo Básico	45,033,422		
030-Vacaciones	2,960,980		
031-Prima de Servicios Junio	1,900,826		
032-Bonificacion vacaciones	1,405,010		
034-Prima de Vacaciones	2,114,986		
035-Amortizacion de vacaciones	0		
036-Prima de diciembre	2,802,121		
037-Bonificación especial por Recreación	267,621		
021-Pension Obligatoria		1,969,931	
022-Pension Solidaridad		54,200	
024-Salud Obligatoria		1,969,931	
060-Embargos		4,270,371	
080-Unidacoop		9,505,207	
130-Unidacoop Prima y Vacaciones		1,482,895	
142-SINDICATO SISCONTROL		108,719	
	56,484,966	19,361,254	37,123,712

Fin del reporte

ANA LUISA HERNANDEZ A.
 TECNICO ADMINISTRATIVO



Concejo

Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 21.2.22-103
(Febrero 3 de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN Y RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS A LA SEÑORA JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN”

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.996.245 expedida en Cali (Valle), radicó el 15 de enero de 2015, solicitud de pago de Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas, acompañada de la respectiva documentación, por tener derecho conforme a la Ley por haber laborado al servicio de esta Corporación.

Que la mencionada señora estuvo vinculada a esta Corporación desde el 08 de agosto de 2012 hasta el 31 de octubre de 2014, en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO II**, con una Asignación Básica Mensual a la fecha de su retiro de **DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'051.280,00) MCTE.**

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 344 de 1996 reglamentada por el Decreto No. 1582 de 1998, las Cesantías Definitivas de la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** deben ser liquidadas por anualidades.

Que la presente Resolución se fundamenta en la liquidación elaborada por la Oficina de Talento Humano del Concejo Municipal, la cual arroja los siguientes valores:

TIEMPO LIQUIDADO: Desde el 08 de agosto de 2012 hasta el 31 de octubre de 2014.

DOS (2) AÑOS, DOS (2) MESES Y VEINTITRÉS (23) DIAS.

VALORES TENIDOS COMO FACTOR PARA LIQUIDAR

Asignación Básica Mensual a la fecha retiro.....	2'051.280
Prima de Navidad.....	2'173.084
Prima de Junio	1'082.895
Prima de Vacaciones:.....	1'099.388
Bonificación por Servicios prestados:.....	717.948

VALORES A QUE TIENE DERECHO POR PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS

Cesantías 2014 (proporcional).....	F.N.A.
Intereses Cesantías 2014 (proporcional).....	F.N.A.
Prima de Junio 2014 (proporcional).....	0
Prima proporcional de Navidad.....	1'910.805
Prima proporcional de Vacaciones.....	253.767
Vacaciones (proporcionales).....	355.273
Bonificación Especial por recreación (proporcional)...	31.529

TOTAL \$ 2'551.374,00

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar y reconocer a la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** las Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas correspondientes al último año laborado en esta Corporación (2014) por un valor de **\$2'551.374,00.**



Concejo
Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 21.2.22-103
(Febrero 3 de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN Y RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS A LA SEÑORA JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidase y reconózcase el derecho de Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas a la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.996.245 expedida en Cali (Valle), por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2'551.374,00) MCTE**, para lo cual se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.3000016458.

ARTICULO SEGUNDO: Del monto liquidado y reconocido en el Artículo anterior, se hará el siguiente descuento en virtud a la manifestación expresa que ha presentado la solicitante:

UNIDACOOOP – Nit. 890.318.406-2 \$2'551.374,00

VALOR TOTAL A PAGAR A LA INTERESADA:...\$0,00

ARTICULO TERCERO: El pago del valor reconocido estará sujeto a la asignación presupuestal respectiva.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que debe ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto o a la Desfijación del Edicto si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLEMENTINA VÉLEZ GALVEZ
Presidenta

Liquidó y Proyectó: Myrian García Arias / Jefe de Oficina de Talento Humano (E)
Revisó: Myrian García Arias / Directora Administrativa
VoBo: Gilberto Ruiz Osorio / Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Vicenta Zerrate Rivera / Contratista

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **INVALIDEZ** a **CHRISTIAN DAVID ESCOBAR MILLAN** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **16779636**.

Por tal Concepto durante el período: **2022-09** a **2022-09** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,000,000.00	SALUD SURA EPS	\$ 40,000.00
		EMBARGOS	\$ 288,000.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,000,000.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 328,000.00
		NETO GIRADO	\$ 672,000.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 07 de octubre de 2022.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

Su futuro lo construimos entre los dos



UAE-DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 NIT: 800197268-4
 Estado Activo
 Transferencia Bancaria: BANCO DE BOGOTA

Comprobante de Nómina.
 Del 01-09-2022 al 30-09-2022
 Cuenta No: 249495730

Sueldo Básico
\$3.068.947,00

Código	Identificación	Cargo	Nombres	Código	Devengado	Deducido
10404	31996245	FACILITADOR IV	JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN	1		FUNCIONAMIENTO PLAN
2040				2	\$204.596,00	
1001				30	\$3.068.947,00	
2016				3	\$276.205,00	
2022				15	\$11.294,00	
2023				22	\$16.564,00	
4517				30	\$760.666,00	
4539				3	\$177.540,00	
3073				2	\$306.895,00	
3078				2	\$204.596,00	
4580				0,01	\$25.575,00	
4561				0,01	\$153.447,00	
4601				4	\$25.575,00	
4500				4	\$121.531,00	
4501				4	\$121.531,00	
TOTALES					\$3.577.606,00	
Neto a Pagar : UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE *****						\$1.680.250

DIAN: EL FUTURO ES DE TODOS

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

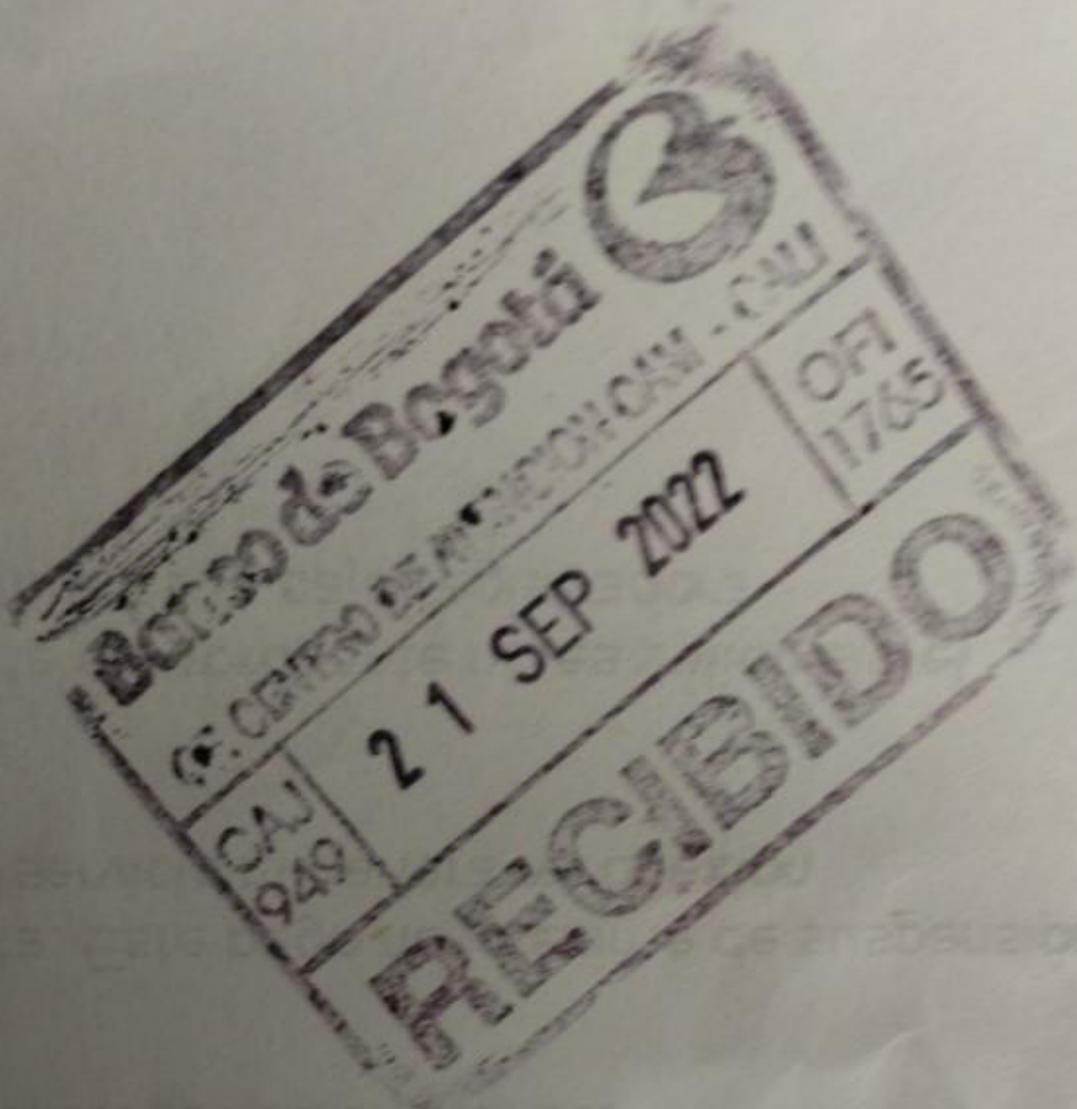
CAJERO	FECHA	HORA	TRANS	CAJERO
MF_SCOSMOC1	10/05/22	18:02	7173	8319

TIPO DE OPERACION	CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO	AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO	*****9895
NOMBRE	HUGO NADER F.

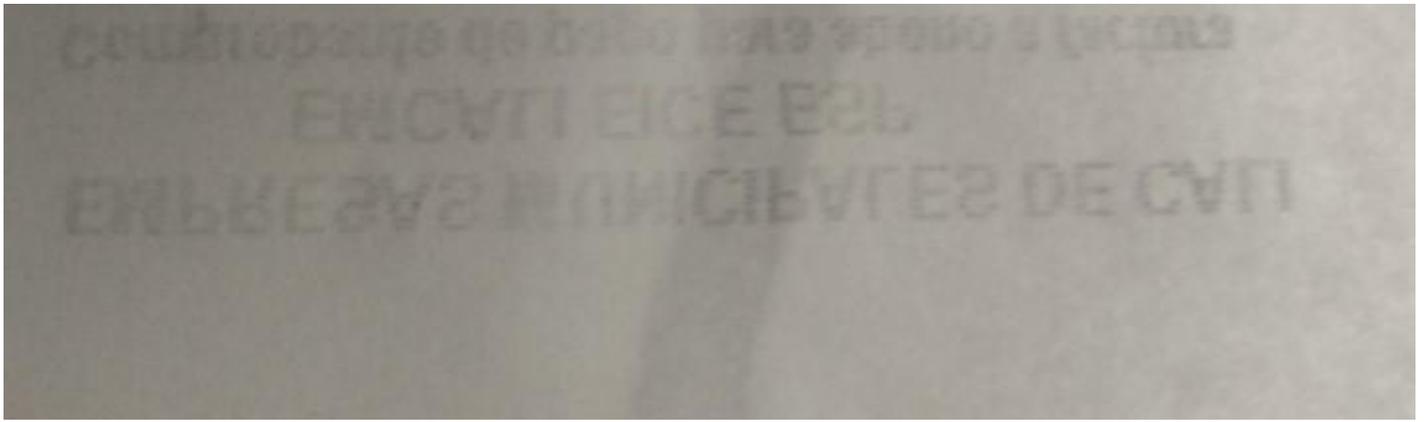
VALOR EN BILLETES	\$980,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$980,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$0.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.



Empresas Municipales de Cali
 Factura ENMCALI-05F - Pago Parcial
 21 Sep 2022 11:45:25 Caja: 049
 Biperella Doc 0280576072
 Efectivo \$158.000,00



Fwd: SOLICITUD JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

jenny patricia escobar millan <jpatriciae@hotmail.com>

Jue 03/11/2022 15:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

(Corrijo encabezado de oficio)

Juzgado civil municipal de oralidad

Radicado 2021_00970_00

Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

Por medio del presente adjunto 49 folios que contiene escrito de solicitud de disminución del porcentaje de descuento por embargo con sus respectivos soportes.

Debido a que hace unos días, concilie con la cooperativa Unidacoop. Un descuento para pago total porque existía la posibilidad de que Juriscoop comprará esa cartera y otras. Pero la respuesta de juriscoop fue negativa.

No tengo más opción sino de solicitar respetuosamente analizar mi realidad económica para disminución de porcentaje

Quedó atenta sobre la viabilidad de esta solicitud en su despacho

Atentamente

Jenny Patricia Escobar Millán

Demandada

Folios (49)

Favor confirmar recibido

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Jenny Patricia Escobar Millán <jescobarm@dian.gov.co>

Sent: Thursday, November 3, 2022 3:22:08 PM

To: jenny patricia escobar millan <jpatriciae@hotmail.com>

Subject: SOLICITUD JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

4

Santiago de Cali, octubre 31 de 2022

Señores

Juzgado 20 civil del circuito de Cali

E. S. D

ASUNTO. Solicitud disminución de descuento por concepto de embargo

Proceso singular de Mínima Cuantía

Radicado. 2021-00970-00

El día 12 de octubre solicite a Juriscoop compra de cartera y aporte toda la documentación requerida, a la vez solicite a la Dra. Nancy Gonzales Quiñonez una conciliación y descuento para pago total de la deuda, ya que ese documento o certificación de deuda era requerido por la entidad financiera para la aprobación de compra de cartera, lo propio hice con FEDIAN y con otras las entidades. (anexo certificaciones de deuda)

Con fecha 25 de octubre de 2022 recibo respuesta de la entidad financiera Juriscoop (anexo copia de correo) donde me informan que la solicitud de compra de cartera fue negada. Que vuelva a presentarla a inicios del mes de noviembre. Mientras tanto los descuentos continúan. Dejándome sin opción de acogerme al descuento que me concedió la cooperativa unidacoop.

Al no ser posible la cancelación de la deuda con la cooperativa unidacoop, solicite que se considerara la disminución del porcentaje de embargo ya que afecta varios derechos fundamentales como son, el mínimo vital, derecho al trabajo, a una vida digna, al estudio y a la salud mental, entre otros.

Acudo en primera instancia al despacho que decreto la medida cautelar antes de acudir a la acción de tutela.

Hechos

Me afilie a la Cooperativa Unidacoop , en el año 2012 , cuando ingrese a laborar en el Concejo Municipal ,desde ese momento fui beneficiaría de varios créditos , los cuales se cancelaba por descuento por nomina, nunca me atrasé (anexo descuentos realizados desde 2012 a 2019 a favor de la Cooperativa Unidacoop). en diciembre de 2019 fui declarada insubsistente de manera arbitraria, pues gozaba de un fuero sindical que debió ser levantado ante el juez laboral como lo indica la norma, sin embargo mi liquidación se le entrego a la Cooperativa Unidacoop y a la Cooperativa Coopser como consta en el documento que anexo.

La cooperativa hizo cruce de cuentas con mis aportes mas lo de la liquidación, quedando un saldo por pagar de 5.000.000. les manifesté que estaba pendiente de ingresar a la Dian (Empresa donde laboro actualmente), pero desafortunadamente en el mes de marzo inicia la pandemia y no fue posible vincularme por suspensión de términos, tampoco fue posible que me dieran el subsidio de desempleo porque el concejo Municipal no informo la novedad de desafiliación, por esa razón me lo negaron.

En esos 8 meses que quede sin laborar no fue posible pagar el arriendo, los servicios se atrasaron, el 24 de julio me poseione en el cargo de Facilitadora con una asignación de \$ 2.800.000, y de inmediato informe a la cooperativa unidacoop , y para solventar la deuda de arrendamientos y prestamos adquiridos en esos ocho (8) meses que estuve cesante , el fondo de empelados de la Dian me hizo un préstamo de 5.000.000.

La solución que se planteó por parte de la cooperativa Unidacoop fue de realizar la afiliación nuevamente, recoger la deuda de 5.000.000 que le adeudaba a la cooperativa, pero para eso debía tener en aportes \$ 2.000.000, razón por la cual me hicieron un préstamo de 7.000.000, pero a la cooperativa coopser le estaba adeudando \$ 1.800.000 y procedió a embargarme, (embargo que ya cancelé. Pero que ocasiono que mis ingresos disminuyeran notablemente, quedando con un ingreso insuficiente, lo que me llevo a endeudarme, hacer avances de primas, para cubrir mis necesidades básicas, crédito rotativo de la tarjeta Fedian card, préstamos a particulares (informales) , con intereses hasta del 25 %

Eso conllevo a no poder pagar como hubiera querido la deuda con la cooperativa unidacoop que ya no era de \$ 5.000.0000 sino de \$ 6.545.822

Estuve en contacto con la con la Dra. Nancy Gonzales Quiñonez - Abogada de Unidaccoop en varias ocasiones para que aceptaran un acuerdo, obviamente de abonos mensuales ajustados a mi realidad económica, aproximadamente \$ 300.00 mensuales, pero por políticas de la cooperativa era muy poco y no fue aceptado. Debía hacer un abono para ponerme al día en los intereses causados a la fecha. Quería evitar al máximo el embargo y fallidamente intente acudir a bancos, cooperativas, al mismo fondo de empleados para una compra de cartera, pero por los reportes en central de riesgos NO fue posible.

Mi desafiliación a la Cooperativa Unidacoop y a Coopser no se debió a un acto voluntario y mal intencionado de no pagar mis obligaciones sino a un acto de corrupción, por persecución sindical, donde se vulnero el debido proceso y además se causó un daño económico que repercute en mi realidad económica hoy.

Gastos Jenny patricia

Mis gastos mensuales son los siguientes y están debidamente soportados:
Canon de arrendamiento \$ 980.000 en el barrio aguacatal.
Servicios de acueducto y energía por valor de \$ 150.000,
Internet y parabólica de \$115.000
alimentación para dos personas aproximadamente \$ 500.000
transporte de \$ 200.000, entre otros.
Cuota moderadora citas medica y controles reumatólogo, ginecólogo, psicología, psiquiatría. \$ 14.800
Con mis primas y cesantías logro pagar mi semestre de universidad.

De ninguna manera pretendo oponerme a la medida cautelar que impuso el juzgado, pero si al porcentaje que me descuentan por nomina 30 % y a los que realizaran sobre mis primas legales. Y prestaciones sociales solicitada por la parte la demandante. (anexo desprendible de septiembre y octubre de 2022) este último con descuento de \$ 847.000 , descuento que afecta gravosamente mi mínimo vital, ya que no poseo ingresos adicionales al de mi cargo de facilitadora IV (

asistencial) , en la Dian, el ingreso neto que recibo \$ 1.584.000 es insuficiente para cubrir mis necesidades básicas de arrendamiento, alimentación, servicios públicos e inclusive de salud porque tengo un diagnóstico de osteoartritis, depresión y ansiedad, una cirugía pendiente que ameritan constantemente citas médicas, terapias y exámenes, con cuota moderadora de \$ 14.800.

Soy madre cabeza de familia, y aunque mi hija es mayor de edad esta a mi cargo, pues no ha logrado conseguir trabajo. Afortunadamente es beneficiaria del Sisbén, también tiene diagnósticos por depresión y ha tenido varias crisis, actualmente está en tratamientos médico y psicológico. Y debo cubrir de manera particular algunos tratamientos que se hacen por IDIME.

Respecto al descuento a mi hermano Cristian David Escobar Millan, también me opongo y solicito se revise, ya que el obtuvo su pensión por invalidez por una enfermedad catastrófica como es el VIH, en estadio C3, que le provocó dos tipos de cáncer, actualmente se encuentra en tratamiento. Y no tiene más ingresos que su mesada pensional que es el salario mínimo, le están descontando \$ 288.000 (anexo recibo) afectando su mínimo vital. Anexo recibos de sus gastos.

Gastos Cristian David.

Arrendamiento \$ 830.000

servicios públicos \$ 221.000

internet \$ 105.000

alimentación para dos personas (tiene a cargo de mi madre que tiene 86 años),
aproximadamente \$ 500.000

otros gastos de transporte para ir a sus controles, compra de suplementos vitamínicos que no son cubiertos por la EPS

Considero desproporcionado los dos descuentos, ya que suman un valor de \$ 1.135.000 (un millón ciento treinta y cinco mil pesos) me veo obligada a retornarle ese dinero porque de lo contrario se afecta su mínimo vital para pagar sus gastos de arrendamiento, alimentación, servicios, transporte para ir a sus citas médicas, (Anexo recibos)

Es un descuento exagerado teniendo en cuenta que, en préstamos por libranza, por valor de \$ 5.000.000 el descuento aproximado es de \$ 177.000 actualmente tengo uno con el fondo de empleados y ese es el descuento. (anexo desprendible)

Así las cosas, la Cooperativa Unidacoop tiene una antigüedad de 40 años, solidez y reconocimiento en economía solidaria, un número considerable de afiliados del sector público y sector privado, lo que hace que tenga un músculo financiero y estabilidad económica la cual no sería afectada por la disminución coherente y proporcional que solicito, a diferencia de mi situación, estoy seriamente afectada, me encuentro en insolvencia económica. En situación de vulnerabilidad porque veo amenazado mi mínimo vital.

Peticiones

4
Primero. Respetuosamente soportado en lo anterior, solicito disminución del descuento del 30 % en mi salario, decretado en la medida cautelar.

Segundo. Desembargar la mesada de mi hermano, la cual fue concedida por invalidez, y que se convierte en su único ingreso hermano.

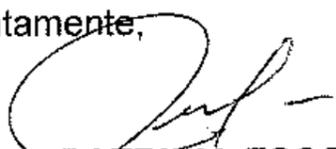
Tercero. Autoriza la devolución del porcentaje que se haya descontado de más en caso de prosperar mi solicitud.

Notificaciones

Correo electrónico jpatriciae@hotmail.com

Del Despacho,

Atentamente,


JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN

demandada

Folios (49)

Jenny Patricia Escobar Millán

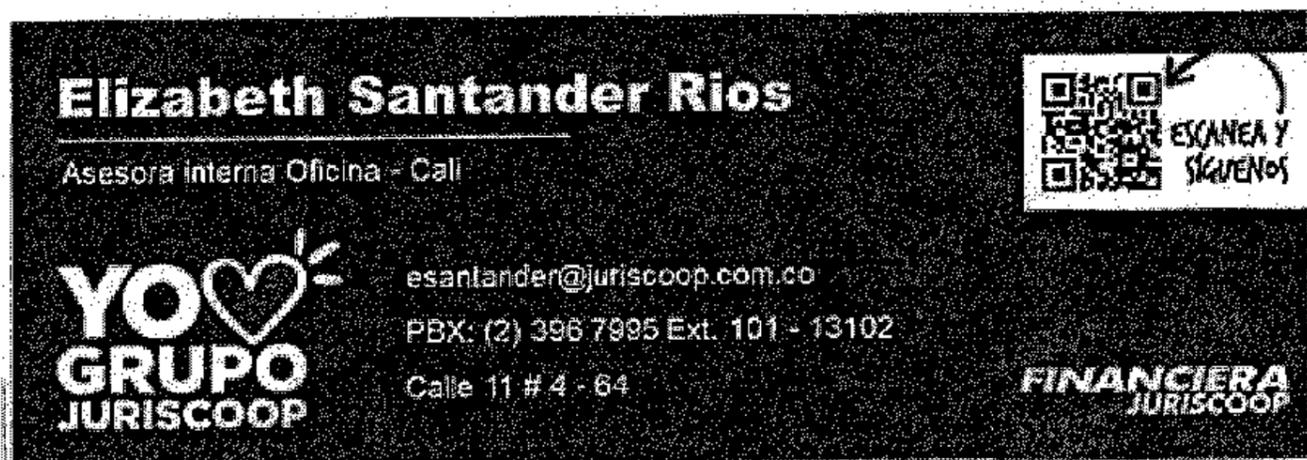
De: Elizabeth Santander Rios <esantander@juriscoop.com.co>
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2022 2:51 p. m.
Para: Jenny Patricia Escobar Millán
Asunto: RE: respuesta solicitud compra de cartera - Juriscoop

Buena tarde

Señora :
Jenny

Le estuve llamando a su numero de celular para informarle que la excepción solicitada para unificar las obligaciones no fue aprobada por el momento
Sería revisar nuevamente a inicio de mes de noviembre para revisar si es posible realizar el trámite en las condiciones presentadas

Cordialmente



Elizabeth Santander Rios
Asesora interna Oficina - Cali

YO GRUPO JURISCOOP

esantander@juriscoop.com.co
PBX: (2) 396 7995 Ext. 101 - 13102
Calle 11 # 4 - 64

FINANCIERA JURISCOOP

ESCANEA Y SIGUENOS

 Antes de imprimir este correo considere su responsabilidad ambiental y valida si realmente es importante gastar una hoja de papel en esta impresión.

NOTICIA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) se envía exclusivamente a su(s) destinatario(s), puede que contenga información confidencial para la persona o compañía, cuya divulgación, distribución, lectura, copia, almacenamiento y resenje sin la autorización del remitente podrá ser denunciado conforme a la Ley. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique de forma inmediata al emisor y proceda a su destrucción definitiva.

De: Jenny Patricia Escobar Millán <jescobarm@dian.gov.co>
Enviado el: martes, 25 de octubre de 2022 10:33 a. m.
Para: Elizabeth Santander Rios <esantander@juriscoop.com.co>
Asunto: respuesta solicitud compra de cartera - Juriscoop

Cordial saludo,

Por medio del presente solicito su colaboración para conocer el estado de mi solicitud de compra de carteara ya que la fecha que dieron los acreedores esta próxima a vencer y no solo perdería la oportunidad del descuento sino de acogerme al habeas data.

Agradezco su amable atencion,

Cordialmente,

JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN

Funcionaria Git Vía Gubernativa

División de Gestión Jurídica – DSI Cali

Teléfonos: 3166329828

Calle 11 #3-72 Piso 10 Edificio Belalcázar, Cali

www.dian.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Ministerio de Comercio
e Industria

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



UAE-DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

NIT: 800197268-4

Estado Activo

Transferencia Bancaria: BANCO DE BOGOTA

Comprobante de Nómina.

Del 01-10-2022 al 31-10-2022

Cuenta No: 249495730

Identificación 31996245		Nombres JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN		Sueldo Básico \$3.068.947,00	
Código 10404	Cargo FACILITADOR IV	Código 1	Centro de Costos FUNCIONAMIENTO PLANTA		
Código	Descripción Concepto	Cant.	Devenido	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30	\$3.068.947,00		0
4517	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO	30		\$847.029,00	\$0,00
4539	LIBRANZA FONDO DE EMPLEADOS			\$177.540,00	\$0,00
4580	SIHTAC	0,01		\$30.689,00	\$0,00
4592	SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA DIAN-SEDIAN	0,01		\$30.689,00	\$0,00
4561	APORTES FEDIAN CALI			\$153.447,00	\$0,00
4500	APORTE SALUD SALUD TOTAL S.A. EPS ARS	4		\$122.758,00	\$0,00
4501	APORTE PENSION AFP COLPENSIONES	4		\$122.758,00	\$0,00
TOTALES			\$3.068.947,00	\$1.484.910,00	
Neto a Pagar : UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE *****				\$1.584.037,00	

DIAN: EL FUTURO ES DE TODOS

22DBE3C

Kactus: frmNmPrenoA Usuario: 31996245 Formato Fecha: dd/MM/yyyy Digital Ware S.A.



ADUANAS NACIONALES
 NIT: 800197268-4
 Estado Activo
 Transferencia Bancaria: BANCO DE BOGOTA

Del 01-09-2022 al 30-09-2022
 Cuenta No: 249496730

8

Identificación 31996245		Nombres JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN			Sueldo Básico \$3.068.947,00	
Código 10404	Cargo FACILITADOR IV	Código 1	Centro de Costos FUNCIONAMIENTO PLANTA			
Código	Descripción Concepto	Cant.	Devengado	Deducida	Saldo	
1001	SUELDO	30	\$3.068.947,00		0	
2016	AJUSTE LICENCIA ENFERMEDAD	3	\$276.205,00		0	
2022	AJUSTE PRIMA DE VACACIONES	15	\$11.294,00		0	
2023	AJUSTE VACACIONES	22	\$16.564,00		0	
2040	AJUSTE PRIMEROS DIAS LICENCIA ENFE.	2	\$204.596,00		0	
4517	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO	30		\$760.666,00	\$0,00	
4539	LIBRANZA FONDO DE EMPLEADOS			\$177.540,00	\$0,00	
3073	REINT SUELDO LIC ENFERMEDAD	3		\$306.895,00	\$0,00	
3078	REINT SUELDO PRIMER DIAS LICE	2		\$204.596,00	\$0,00	
4601	SISPUCONADECOL	0,01		\$25.575,00	\$0,00	
4561	APORTES FEDIAN CALI			\$153.447,00	\$0,00	
4580	SIHTAC	0,01		\$25.575,00	\$0,00	
4500	APORTE SALUD SALUD TOTAL S.A. EPS ARS	4		\$121.531,00	\$0,00	
4501	APORTE PENSION AFP COLPENSIONES	4		\$121.531,00	\$0,00	
			TOTALES	\$1.577.606,00	\$1.997.356,00	
Neto a Pagar : UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE *****					\$1.680.250,00	

DIAN: EL FUTURO ES DE TODOS



UAE-DIRECCION DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES

NIT: 800197268-4

Estado Activo

Transferencia Bancaria: BANCO DE BOGOTA

Comprobante de Nómina.

Del 01-10-2022 al 31-10-2022

Cuenta No: 249495730

Identificación 31996245		Nombres JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN		Sueldo Básico \$3.068.947,00	
Código 10404	Cargo FACILITADOR IV	Código 1	Centro de Costos FUNCIONAMIENTO PLANTA		
Código	Descripción Concepto	Cant.	Devenido	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30	\$3.068.947,00		0
4517	EMBARGO JUDICIAL PORCENTAJE CON SALDO	30		\$847.029,00	\$0,00
4539	LIBRANZA FONDO DE EMPLEADOS			\$177.540,00	\$0,00
4580	SIHTAC	0,01		\$30.689,00	\$0,00
4592	SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA DIAN-SEDIAN	0,01		\$30.689,00	\$0,00
4561	APORTES FEDIAN CALI			\$153.447,00	\$0,00
4500	APORTE SALUD SALUD TOTAL S.A. EPS ARS	4		\$122.758,00	\$0,00
4501	APORTE PENSION AFP COLPENSIONES	4		\$122.758,00	\$0,00
TOTALES			\$3.068.947,00	\$1.484.610,00	
Neto a Pagar : UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE *****				\$1.584.037,00	

DIAN: EL FUTURO ES DE TODOS

22DB73C

Kactus:

frmNmPrenoA

Usuario:

31996245

Formato Fecha: dd/MM/yyyy

Digital Ware S.A.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA

HUGO NADER FIGUEROA, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía **94.379.059 expedida en Cali**, quien actúa en su propio nombre y representación y que para efectos de este contrato se denominará "EL ARRENDADOR", por una parte, y por la otra, **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No **31.996.245** expedida en Cali de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Cali, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "ARRENDATARIO", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda familiar, en adelante el "CONTRATO", el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. – OBJETO:** Por medio del presente Contrato, EL ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento el siguiente inmueble, que EL ARRENDATARIO declara recibir a satisfacción, obligándose a restituirlo al vencimiento o terminación del contrato en el mismo buen estado en que lo recibe a la fecha de la firma del presente documento, de acuerdo al inventario que se anexa y que hace parte integrante de este contrato, siendo este: **APARTAMENTO No. 302 del TERCER PISO de la TORRE 2 y PARQUEADERO 88 SEMISOTANO del CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL AGUACATAL ETAPA I** el cual está ubicado en la **Avenida 10 Oeste No. 10C-Oeste-15**, de esta ciudad de Cali. Inmueble identificados con las **MATRICULAS INMOBILIARIAS No. 370-859986 Y 370-859909** cuyos linderos especiales y generales se encuentran determinados en la escritura publica numero **1781 DEL 21-05-2019** protocolizada en la notaria 3 de Cali. **SEGUNDA – CANON DE ARRENDAMIENTO:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000)**, suma que incluye la cuota de administración de propiedad horizontal y que EL ARRENDATARIO pagará anticipadamente mediante transferencia electrónica o consignación al ARRENDADOR en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA NUMERO **38191089895 A NOMBRE DE HUGO NADER FIGUEROA**, dentro de **los primeros cinco (5) días de cada mes**. En caso de mora en el pago del canon de arrendamiento se causaran intereses moratorios a favor de EL ARRENDADOR a la tasa máxima legal vigente que para estos efectos expida la Superintendencia Bancaria. **PARÁGRAFO:** el canon de arrendamiento se aumentará cada año a partir del primer año de cumplimiento del contrato, en un porcentaje igual al aumento del índice de precios al consumidor (IPC) decretado por el dane para el año inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cuota de administración de propiedad horizontal esta incluido en el valor del canon de arrendamiento. Esta cuota de administración mensual se incrementará el día 1º. de enero de cada año o de acuerdo con las decisiones de la asamblea de la copropiedad. Dicho incremento estará a cargo de la parte ARRENDATARIA, para lo cual la parte arrendadora se obliga a notificar oportunamente a la parte ARRENDATARIA, para que el incremento así decretado se adicione al valor del canon de arrendamiento mensual vigente; en caso de que la asamblea incremente la cuota de administración mensual en una fecha distinta será asumido por el arrendatario dicho incremento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La tolerancia de EL ARRENDADOR en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo

indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo de EL ARRENDADOR de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon. **PARAGRAFO TERCERO. TERCERA – VIGENCIA:** El arrendamiento tendrá una duración inicial de doce (12) meses contados a partir del primero (1) de diciembre de 2.020 hasta el día primero (1) de diciembre de 2.021. Al finalizar el plazo inicial de vigencia, el contrato de arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos de un año, si ninguna de las Partes dentro de los 3 meses previos al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este Contrato. **CUARTA – ENTREGA:** Por mutuo acuerdo las partes deciden entregar los inmuebles objeto de este contrato, el día **25 de noviembre de 2.020. EL ARRENDATARIO, pagara un valor correspondiente proporcional por los días restantes de noviembre de 2.020.** EL ARRENDATARIO declara recibir el Inmueble de manos de EL ARRENDADOR en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.. **No obstante la fecha de entrega del inmueble, esta no modifica la fecha de vigencia del contrato acordada entre las partes.** **PARAGRAFO.** El apartamento se entrega pintado en su totalidad y así será devuelto a menos que a la terminación del contrato el estado de pintura sea igual a cuando se entrego. queda expresamente prohibido a la parte arrendatario los siguientes actos y hechos: a) colocar puntillas en la carpintería de madera, igualmente no se podrán abrir perforaciones en las baldosas cerámicas de los baños, la cocina, alacenas y patio de ropas y lavandería sin consulta previa a la parte arrendadora, fijar avisos en los muros, puertas, ventanas o cubierta del inmueble. **QUINTA - REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por EL ARRENDATARIO, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por EL ARRENDATARIO. Igualmente, EL ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito de EL ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió de EL ARRENDADOR, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. EL ARRENDATARIO, RENUNCIA EXPRESAMENTE A EJERCER EL DERECHO DE RETENCION cuando realice mejoras, reparaciones, adecuaciones sin la expresa autorización por escrito de EL ARRENDADOR. **SEXTA – SERVICIOS PÚBLICOS:** EL ARRENDATARIO pagará directamente o a través de factura electrónica los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. La parte arrendatario se compromete a cancelar a la parte arrendadora los recibos de servicios publicos causados hasta el día de la desocupación del inmueble así lleguen dichos recibos posteriormente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso

previo y escrito de EL ARRENDADOR y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL ARRENDATARIO reconoce que EL ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia son responsables por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, EL ARRENDATARIO reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al ARRENDADOR. **SÉPTIMA - DESTINACIÓN:** EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia, se compromete a no causar MOLESTIA ALGUNA AL VECINDARIO O AL CONJUNTO RESIDENCIAL Y SUS HABITANTES; EL ARRENDAMIENTO CESARA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA CLÁUSULA Y LA PARTE ARRENDATARIO ESTARÁ OBLIGADA A DESOCUPAR EL INMUEBLE SIN QUE POR ESTO QUEDE EXIMIDO DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO Ó SEA HASTA EL VENCIMIENTO DEL MISMO. En ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que EL ARRENDADOR pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor de EL ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte de EL ARRENDADOR. Igualmente. EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDATARIO. Es obligatorio para las partes que para efectos de las visitas al inmueble se debe previamente acordar con EL ARRENDATARIO el día y la hora en que se realicen. **PARÁGRAFO:** EL ARRENDADOR declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el ARRENDATARIO se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del ARRENDATARIO **OCTAVA - RESTITUCIÓN:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, EL ARRENDATARIO restituirá el Inmueble al ARRENDADOR en las mismas buenas condiciones en que lo recibió de EL ARRENDADOR, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregará al ARRENDADOR los ejemplares originales de las facturas de cobro o su similar electrónica por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por EL ARRENDATARIO, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio de EL ARRENDADOR, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al ARRENDADOR. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante lo anterior, EL ARRENDADOR podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de EL ARRENDATARIO que no hayan sido

satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que EL ARRENDATARIO cumpla con lo que le corresponde. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La responsabilidad de EL ARRENDATARIO subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras EL ARRENDADOR no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al ARRENDATARIO. **NOVENA – RENUNCIA:** EL ARRENDATARIO declara que no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y que renuncia en beneficio de EL ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato. **DÉCIMA – CESIÓN:** EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato. **DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento de la forma como se ha pactado se considera violación del contrato por parte de EL ARRENDATARIO y la parte arrendadora podrá exigirle de inmediato la entrega del inmueble sin necesidad de desahucio del artículo 2007 y 2035 del código civil; 424 ordinal 4º del código de procedimiento civil a los que la parte ARRENDATARIO renuncia desde ahora expresamente. De la misma forma incumplimiento de EL ARRENDATARIO a cualquier otra de sus obligaciones legales o contractuales faculta al ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: 1. Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. 2. Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al ARRENDATARIO y/o COARRENDATARIOS el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por EL ARRENDADOR las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte de EL ARRENDATARIO las consagradas en el Artículo 17 de la misma ley y la ley 820 de 2.003. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO. LAVADO DE ACTIVOS:** la parte ARRENDATARIO no podrá ser ninguna persona o entidad bajo la denominada lista clinton o "denied and blocked persons list" o cualquier otra lista que prohíbe a las entidades o personas con actividades o relaciones con estados unidos de Norteamérica, tener vínculos con aquellas personas listadas. **DÉCIMA PRIMERA. LÍNEA TELEFÓNICA:** el inmueble se entrega sin línea. el costo del servicio telefónico local y de larga distancia, así como el acceso a otras redes de telecomunicaciones usando estas líneas telefónicas será asumido en su totalidad por la parte ARRENDATARIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL ARRENDATARIO no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita de EL ARRENDADOR. **DÉCIMA SEGUNDA – MERITO EJECUTIVO:** EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir de EL ARRENDATARIO y a favor de EL ARRENDADOR el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, las sumas causadas y no pagadas por EL ARRENDATARIO por concepto de

servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por EL ARRENDATARIO; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento de EL ARRENDATARIO hecha por EL ARRENDADOR, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por EL ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales. **DECIMA TERCERA PREAVISO O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** En cualquier momento durante el plazo restante o cualquiera de sus prorrogas, EL ARRENDATARIO podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento voluntaria y unilateralmente mediante preaviso dado al ARRENDADOR con TRES (3) meses de anticipación y el pago de una indemnización equivalente a TRES (3) CÁNON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL VIGENTE A LA FECHA DE TERMINACIÓN. Igualmente, EL ARRENDADOR podrán dar por terminado este Contrato voluntaria y unilateralmente durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al ARRENDATARIO, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de TRES (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato, cumplidas estas condiciones EL ARRENDATARIO estará obligado a entregar el inmueble. No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo realizar cualquier tipo de convenio para la terminación inmediata del contrato de arrendamiento y la consecuente entrega del inmueble. **DECIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a TRES (3) cánones de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula. Si el incumplimiento es por parte de la parte ARRENDATARIO se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte arrendadora podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios si es el caso. este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y la parte ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora de pago de esta o cualquier obligación derivada del contrato. **DÉCIMA - QUINTA ABANDONO:** EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **DECIMA SEXTA - SOLUCION DE DIFERENCIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** toda controversia o diferencia relativa a éste contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo que surja entre las partes, no pudiendo arreglarse amigablemente, se resolverá por las vías judiciales pertinentes. **DÉCIMA SEPTIMA- AUTORIZACIÓN:** la parte ARRENDATARIO autoriza

expresamente a la parte arrendadora para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive. **DECIMA OCTAVA – COARRENDATARIO:** Para garantizar al ARRENDADOR el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDATARIO, el ARRENDATARIO tiene como COARRENDATARIOS a **LEONOR ELVIRA OTERO NIETO**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **66.908.651 expedida en Cali - VICTOR EDUARDO GAITAN VERA**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.143.960.867 expedida en Cali** quienes para efectos de este contrato obran en nombre propio, quienes declaran que se obligan de manera solidaria con el ARRENDATARIO y frente al ARRENDADOR durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al ARRENDADOR a su entera satisfacción. **DECIMA NOVENA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** las partes declaran que todas las comunicaciones que deban hacerse entre ellos, deberán efectuarse por escrito a las direcciones que a continuación se indican, entendiéndose que las partes quedan enteradas de lo que se les informe, una vez sea entregando el respectivo aviso o mensaje en la dirección indicada. En caso de cambio de ésta, la parte respectiva deberá informar por escrito de tal cambio a la otra con una antelación no inferior a quince (15) días. La parte arrendadora: Calle 5 # 64 – 100 LOCAL 8 - celular 3128630610. Correo electrónico: bolsadepropiedades@gmail.com. La parte ARRENDATARIO y COARRENDATARIO: En la misma dirección del inmueble objeto del presente contrato. Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Cali, en la fecha que consta en el sello de autenticación de la notaria escogida por los contratantes sin perjuicio de la vigencia acordada entre las partes.

HUGO NADER FIGUEROA
 C.C # **94.379.059** expedida en Cali
 ARRENDADOR



JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN,
 C.C # **31.996.245** expedida en Cali
 ARRENDATARIO

LEONOR ELVIRA OTERO NIETO
 C.C # **66.908.651** expedida en Cali
 COARRENDATARIO

VICTOR EDUARDO GAITAN VERA
 C.C # **1.143.960.867** expedida en Cali
 COARRENDATARIO

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
 BENEFICIARIO: 31996245 - ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA
 TIPO DE VINCULACION: 001 NOMBRAMIENTO
 SECUENCIA DE VINCULACION: 2
 RANGO LIQUIDACION: 2015-Enero y 2019-Diciembre 2019
 CENTRO DE COSTO: Grupo de Apoyo
 GRUPO BENEFICIARIO: FUNCIONARIO PUBLICO LNR (CO)

CONCEPTO	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001-Sueldo Básico	138,324,561		
012-Incapacidad por Enfermedad General	245,135		
027-Incapacidad pagada por la Empresa	759,077		
030-Vacaciones	7,455,297		
031-Prima de Servicios Junio	5,350,744		
032-Bonificacion vacaciones	3,539,075		
034-Prima de Vacaciones	5,325,213		
035-Amortizacion de vacaciones	0		
036-Prima de diciembre	13,265,892		
037-Bonificación especial por Recreación	674,110		
047-Subsidio de Alimentación	36,456		
050-Intereses Cesantías	1,293,300		
021-Pension Obligatoria		5,997,829	
022-Pension Solidaridad		136,500	
024-Salud Obligatoria		5,997,829	
062-SINDICATO ECOS		73,698	
068-Embargo2		4,282,035	
078-Coopserp		19,672,800	
080-Unidacoop		31,522,247	
090-DESCUENTO POR DIAS NO LABORADOS - 2 DIAS		459,600	
130-Unidacoop Prima y Vacaciones		15,900,000	
144-SINDICATO SINTRASERPCOL		240,533	
145-FONDO EMPLEADOS Y CONTRATISTA DEL MUNICIPIO DE CAL		691,300	
146-SINDICATO SISERPUNI		1,353,470	
156-SINDICATO SINENTERCOL		327,514	
157-COOPSER-PRIMA -VACACION		214,726	
	176,258,860	86,870,081	89,398,779

Fin del reporte


 ANA LUISA HERNANDEZ A.
 TECNICO ADMINISTRATIVO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN Y RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS A LA SEÑORA JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN"

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar y reconocer a la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** las Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas correspondientes al último año laborado en esta Corporación (2019), por un valor de **\$5'338.825,00**.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidase y reconózcase el derecho de Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas a la señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN** identificada con la cédula de ciudadanía No.31.996.245 expedida en Cali (Valle), por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5'338.825,00) MCTE**, para lo cual se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.3000019756.

ARTICULO SEGUNDO: Del monto liquidado y reconocido en el Artículo anterior, se harán los siguientes descuentos, en virtud a la manifestación expresa que ha presentado la solicitante:

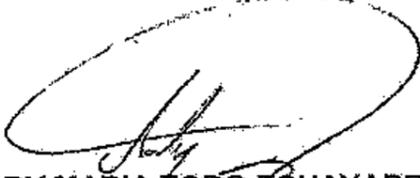
UNIDACOOOP - Nit. 890.318.406-2 \$ 3'769.630,00
COOPSERP. Nit.805.004.034-9 \$ 1'569.195,00
BANCO DE BOGOTÁ - CTACTE 484-52773-4

SALDO TOTAL A PAGAR A LA EXFUNCIONARIA.....\$ 0,00

ARTICULO TERCERO: El pago del valor reconocido estará sujeto a la asignación presupuestal respectiva.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto o a la Desfijación del Edicto si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Presidente

Liquidó y proyectó: Sandra Patricia Sandoval Carrasquilla / Jefe de Oficina de Talento Humano
Revisó: Valerya García Arias / Directora Administrativa
VoBo: Andrés Felipe Méndez Licoria / Jefe Oficina Jurídica (E)
Elaboró: Vicenta Zerrate Rivera / Contratista

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
 BENEFICIARIO: 31996245 - ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA
 TIPO DE VINCULACION: 001 NOMBRAMIENTO
 SECUENCIA DE VINCULACION: 1
 RANGO LIQUIDACION: 2012-NOVIEMBRE y 2014-Octubre
 CENTRO DE COSTO: Grupo de Apoyo
 GRUPO BENEFICIARIO: FUNCIONARIO PUBLICO LNR (CO)

CONCEPTO	DEVENGO	DEDUCCION	NETO
001-Sueldo Básico	45,033,422		
030-Vacaciones	2,960,980		
031-Prima de Servicios Junio	1,900,826		
032-Bonificacion vacaciones	1,405,010		
034-Prima de Vacaciones	2,114,986		
035-Amortizacion de vacaciones	0		
036-Prima de diciembre	2,802,121		
037-Bonificación especial por Recreación	267,621		
021-Pension Obligatoria		1,969,931	
022-Pension Solidaridad		54,200	
024-Salud Obligatoria		1,969,931	
060-Embargos		4,270,371	
080-Unidacoop		9,505,207	
130-Unidacoop Prima y Vacaciones		1,482,895	
142-SINDICATO SISCONTROL		108,719	
	56,484,966	19,361,254	37,123,712

Fin del reporte.


 ANA LUISA HERNANDEZ A.
 TECNICO ADMINISTRATIVO



Concejo

Santiago de Cali

 REPUBLICA DE COLOMBIA
 CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

 RESOLUCION No. 21.2.22-103
 (Febrero 3 de 2015)

 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN Y RECONOCEN PRESTACIONES
 SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS A LA SEÑORA JENNY PATRICIA
 ESCOBAR MILLÁN"

 LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI EN USO
 DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que la señora JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN identificada con la cédula de ciudadanía No.31.996.245 expedida en Cali (Valle), radicó el 15 de enero de 2015, solicitud de pago de Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas, acompañada de la respectiva documentación, por tener derecho conforme a la Ley por haber laborado al servicio de esta Corporación.

Que la mencionada señora estuvo vinculada a esta Corporación desde el 08 de agosto de 2012 hasta el 31 de octubre de 2014, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO II, con una Asignación Básica Mensual a la fecha de su retiro de DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2'051.280,00) MCTE.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 344 de 1996 reglamentada por el Decreto No. 1582 de 1998, las Cesantías Definitivas de la señora JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN deben ser liquidadas por anualidades.

Que la presente Resolución se fundamenta en la liquidación elaborada por la Oficina de Talento Humano del Concejo Municipal, la cual arroja los siguientes valores:

TIEMPO LIQUIDADO: Desde el 08 de agosto de 2012 hasta el 31 de octubre de 2014.

DOS (2) AÑOS, DOS (2) MESES Y VEINTITRÉS (23) DIAS.

VALORES TENIDOS COMO FACTOR PARA LIQUIDAR

Asignación Básica Mensual a la fecha retiro.....	2'051.280
Prima de Navidad.....	2'173.084
Prima de Junio	1'082.895
Prima de Vacaciones.....	1'099.388
Bonificación por Servicios prestados.....	717.948

VALORES A QUE TIENE DERECHO POR PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS

Cesantías 2014 (proporcional).....	F.N.A.
Intereses Cesantías 2014 (proporcional).....	F.N.A.
Prima de Junio 2014 (proporcional).....	0
Prima proporcional de Navidad.....	1'910.805
Prima proporcional de Vacaciones.....	253.767
Vacaciones (proporcionales).....	355.273
Bonificación Especial por recreación (proporcional)...	31.529

TOTAL \$ 2'551.374,00

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario liquidar y reconocer a la señora JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN las Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas correspondientes al último año laborado en esta Corporación (2014) por un valor de \$2'551.374,00.



Concejo

Santiago de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 21.2.22-103
(Febrero 3 de 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDAN Y RECONOCEN PRESTACIONES SOCIALES Y CESANTIAS DEFINITIVAS A LA SEÑORA JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidase y reconózcase el derecho de Prestaciones Sociales y Cesantías Definitivas a la señora JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.996.245 expedida en Cali (Valle), por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2'551.374,00) MCTE, para lo cual se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No.3000016458.

ARTICULO SEGUNDO: Del monto liquidado y reconocido en el Artículo anterior, se hará el siguiente descuento en virtud a la manifestación expresa que ha presentado la solicitante:

UNIDAGOOP – Nit. 890.318.406-2 ~~\$2'551.374,00~~

VALOR TOTAL A PAGAR A LA INTERESADA: ...\$0,00

ARTICULO TERCERO: El pago del valor reconocido estará sujeto a la asignación presupuestal respectiva.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que debe ser interpuesto dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto o a la Desfijación del Edicto si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CLEMENTINA VÉLEZ GALVEZ
Presidenta

Liquidó y Proyectó: Myrian García Arias / Jefe de Oficina de Talento Humano (E)
Revisó: Myrian García Arias / Directora Administrativa
VoBo: Gilberto Ruiz Osorio / Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Vicenta Zerrate Rivera / Contratista



Nancy González Quiñónez

TELEFONO: 6657276 CEL. 317 4367491 EMAIL: nagoqui69@hotmail.com

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2021

Señores:

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ciudad

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO UNIDACOOOP VS. JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito informarle que en la actualidad, la Señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.996.245 de Cali, le adeuda a la fecha a **LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOOOP**, identificada con el Nit. No. 890.318.406-2, por un (1) crédito ordinarios mediante el Pagaré No. 88004, obligación en proceso jurídico con estado actual de cartera castigada, asciende a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE ESOS (\$7.997.812.00)**, así:

PAGARÉ No. 88004	
CAPITAL	\$ 6.545.822.00
INTERESES	\$ 673.437.00
SEGURO y COSTAS	\$ 51.479.00
HONORARIOS	\$ 727.074.00
TOTAL.....	\$ 7.997.812.00

Con el pago **antes del 30 de Octubre de 2021** se está concediendo un descuento de intereses moratorios por valor de \$356.998, **PARA CANCELACIÓN TOTAL POR VALOR DE \$7.640.824.00, PERO ES UNA UNICA OPORTUNIDAD, EL PAGO NO DEBE PASARSE DE ESTA FECHA PARA OBTENER DICHO DESCUENTO.** Favor cancelar a órdenes de **LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOOOP** directamente, o en su defecto consignar este valor en su **cuenta corriente No. 484533252 Banco de Bogotá**, una vez el cheque haga canje, se estará entregando el respectivo paz y salvo.

Favor cancelar a órdenes de **LA UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA - UNIDACOOOP** directamente, o en su defecto consignar este valor en su **cuenta corriente No. 484533252 Banco de Bogotá**, una vez el cheque haga canje, se estará entregando el respectivo paz y salvo.

Cordialmente;

NANCY GONZALEZ QUIÑÓNEZ
Abogada UNIDACOOOP
T.P. 160.114 del C.S. de la Judicatura

c.c. Archivo
NGQ/ngq.-



FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
FEDIAN

CERTIFICACIÓN

EL FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES FEDIAN NIT 890.324.067-3; certifica que la señora **ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA** identificada con cédula de ciudadanía **N° 31996245** es asociada del Fondo de Empleados y a la fecha tiene la(s) siguiente(s) obligación(es) a continuación detalle:

Obligación	Línea	Forma descuento	Saldo
211000784	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 619.849
221000096	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 131.450
211001226	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 83.793
221001410	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 430.882
221002770	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 3.176.889
221001057	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Nómina	\$ 4.439.070
221000980	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 121.882
221000600	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 254.384
221004148	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 1.022.565
221001941	TARJETA CONSUMO FEDIANCARD	Débito automático	\$ 213.554
TOTAL			\$ 10.494.318

EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA QUE:

A solicitud de la interesada, **ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **31996245**, estudiante que se encuentra matriculada y cursando CUARTO SEMESTRE en el PERIODO ACADÉMICO 2022B, comprendido entre 01 de agosto al 19 de noviembre de 2022, en la **FACULTAD DE DERECHO**, programa académico **DERECHO**.

Que **ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA**, para el periodo 2022B matriculó las siguientes asignaturas:

Cód. Asignatura	Asignatura	Nivel	Intensidad Horaria	Créditos
D007	ELECTIVA GENERAL (CAMPO CIENTIFICO NATURAL)	1	3	3
D028	ELECTIVA GENERAL (CURSO CAMPO SOCIO POLITICO FILOSOFICO Y HUMANISTICO)	4	3	3
D060	ELECTIVA DE PROFESIONALIZACION II	9	2	2
D072	CONSULTORIO JURIDICO IV	10	1	1

Total créditos matriculados: 9

En constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali, a los un (01) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)



YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Consulta original

Página 1 de 1



CFW-5.4-01798-2022

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Resolución 2800 del 2 de septiembre de 1959
NIT. 890.303.797-1

LA DIRECCIÓN FINANCIERA
UNIDAD DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CARTERA

CERTIFICA QUE:

ESCOBAR MILLAN JENNY PATRICIA
Identificada con documento N° 31996245
Del Programa DERECHO
Para el Periodo 2022B
LEGALIZÓ su **MATRICULA FINANCIERA** de la siguiente forma:

Forma de Pago	Valor
Pago Estampilla Procultura 1.5% (Dineros Propios)	\$ 39,899
Pago Matricula Pregrado (Dineros Propios)	\$ 2,659,919
Total	\$ 2,699,818

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE.

Beneficios Aplicados	
Concepto	Valor

OBSERVACIONES:

*Al registrar la matrícula el estudiante es reubicado de semestre dependiendo de las Asignaturas que haya matriculado. Reglamento Estudiantil Art. 15, literales a, b y c.

Dada en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022.

Atentamente,



DIRECCIÓN FINANCIERA
ZONIA YASMIN VELASCO RAMIREZ
Viceirectora Administrativa
VIGILADA MIN. EDUCACIÓN
1127611397



Consulta original

Calle 5 Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia





SOCIEDAD CNSDR
1 CLINICA NUESTRA CALI
805023423
CALLE 10 NRO 33-51- Tel. 2-6609494.Ext.100
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RincAñ]

Fecha: 09/08/22
Hora: 10:43:23
Página: 1



73689

Nombre:	JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN	CC	31996245	Día	9	Mes	8	Año	2022
Ocupación:	MIEMBROS CUERPO LEGISLATIVO ABOGADOS JUECES Y OTROS JURISTAS Y PERSONAL DIRECTIVO DE AD								
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.								
Tipo de Incapacidad:	ENFERMEDAD GENERAL			Historia Clínica	31996245				
Fecha Inicia:	08/08/2022	Fecha Final:	12/08/2022	Días De Incapacidad O Licencia:	5 CINCO				
Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL			Tipo de Tratamiento:	Ambulatorio		Procedimiento:		
Diagnóstico Principal:	F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION								
Diagnóstico Relacionador:									
Fecha Accidente:	11/08/2022 00:00:00	Prórroga:	NO Expedida En: 1 CLINICA NUESTRA CALI - OBSERVACION URGENCIAS						
Empresa Donde Trabaja:									
Observaciones del Profesional:									

WALTER MOLINA

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento.CC 1128423479

Reg. 1128423479

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se verá reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radiación por parte del empleador.

09/08/2022 10:43:24

*** ORIGINAL ***



SOCIEDAD CNSDR
1 CLINICA NUESTRA CALI
805023423
CALLE 10 NRO 33-51- Tel. 2-6609494.Ext.100
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RincAñ]

Fecha: 09/08/22
Hora: 10:43:23
Página: 1



73689

Nombre:	JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN	CC	31996245	Día	9	Mes	8	Año	2022
Ocupación:	MIEMBROS CUERPO LEGISLATIVO ABOGADOS JUECES Y OTROS JURISTAS Y PERSONAL DIRECTIVO DE AD								
Empresa:	SALUD TOTAL EPS-S S.A.								
Tipo de Incapacidad:	ENFERMEDAD GENERAL			Historia Clínica	31996245				
Fecha Inicia:	08/08/2022	Fecha Fin:	12/08/2022	Días De Incapacidad O Licencia:	5 CINCO				
Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL			Tipo de Atención:	Ambulatorio		Procedimiento:		
Diagnóstico Principal:	F412 TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION								
Diagnóstico Relacionador:									
Fecha Accidente:	11/08/2022 00:00:00	Prórroga:	NO Expedida En: 1 CLINICA NUESTRA CALI - OBSERVACION URGENCIAS						
Empresa Donde Trabaja:									
Observaciones del Profesional:									

WALTER MOLINA

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Documento.CC 1128423479

Reg. 1128423479

MEDICINA GENERAL

09/08/2022 10:43:24

*** COPIA ***



Cendiatra

SEDE
TELÉFONO

**CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL
PERIODICO**

Dirección: CALLE 19 No. 3-50 p 12 Cs 1202 y 1203
Teléfono: (57 1) 7443001
Web: www.cendiatra.com
Email: cendiatra@cendiatra.com

26

CENDIATRA CALI
3827 337 - 3809 956

DIRECCIÓN
EMAIL

Calle 18 N° 4N - 47 Barrio Versailles
cali@cendiatra.com

FECHA DE EXAMEN

2021-11-17

TIPO DE EXAMEN

PERIODICO

IDENTIFICACION DEL PACIENTE



Nombres y Apellidos	JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN	Identificación CC	Nro 31996245
Fecha de Nacimiento	1969-06-22	Edad	52
Sexo	F		
Empresa	DIRECCION SECCIONAL IMPUESTOS DE CALI / ZONA 4		
Cargo	FACILITADOR IV		
Fecha Ingreso	2021-11-17 08:35:13	Fecha Salida	2021-11-17 14:21:51

EXAMENES REALIZADOS

AUDIOMETRIA TAMIZ
ENFASIS EN SNC Y PERIFERICO
EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL PERIODICO
COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD HDL
COLESTEROL TOTAL
TRIGLICERIDOS

ENFASIS DERMATOLOGICO (PIEL Y FANERAS)
ENFASIS OSTEOMUSCULAR
EXAMEN OPTOMETRICO
COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD [LDL] AUTOMATIZADO
GLUCOSA EN SUERO, U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

**CONCEPTO DE APTITUD
EXAMEN PERIODICO**

SATISFACTORIO PUEDE CONTINUAR DESEMPEÑANDO SU LABOR

Observaciones:

SE RECOMIENDA :

- Disminuir actividades que requieran movimientos de pinzas o agarres, movimientos de flexión, aducción u oposición del pulgar, así como actividades que exijan prensión y fuerza para agarres con las manos.
- Restringir posturas prolongadas, forzadas y/o mantenidas a nivel las manos.
- Evitar horas extras en actividades que requieran movimientos repetitivos de manos.
- Evitar laborar durante jornadas prolongadas (Más de ocho horas día efectivas).
- Evitar manipular pesos por encima de 3 Kgs de manera unimanual y 5 Kgs bimanual.
- Realizar pausas activas para miembros superiores cada hora por 5 minutos para favorecer la recuperación fisiológica

RECOMENDACIONES

VALORACION EPS, MEDICINA LABORAL

SI

Observaciones:

VALORACION POR MEDICO.

NO PRESENTA

OTRAS:

INGRESO_PROGRAMA_VIGILANCIA_EPIDEMIOLOGICA

PREVENCIÓN DE ALTERACIONES OSTEOMUSCULARES

SI

NO PRESENTA

OTROS

Acepto las anteriores valoraciones Médicas realizadas, hago constar que la información suministrada sobre mi condición de salud es verdadera, y me comprometo a cumplir las recomendaciones y las restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización de contrato. Artículo 62 CST.

Fui informado sobre mi estado actual de condiciones salud.

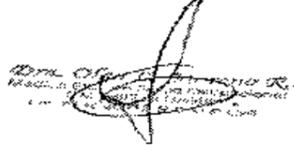


Cendiatra

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL PERIODICO

Dirrección: CALLE 19 No. 3-50 p 12 Cs 1202 y 1203
Teléfono: (57 1) 7443001
Web: www.cendiatra.com
Email: cendiatra@cendiatra.com

27

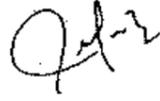


Dr. Olga Lucia Moreno Restrepo
Médico Ocupacional
Cendiatra

OLGA LUCIA MORENO RESTREPO.

RM: 29108983

Firma y sello del médico



JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN

CC 31996245

Firma del trabajador

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombre: JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN
 Fecha de Nacimiento: 06/22/1969
 Edad: 52 Años - Sexo: Femenino
 Teléfono Residencia: 7777777
 Aseguradora: Salud Total EPS

Contrato: 2268660 (Documento: CC 31996245)
 Dirección Residencia: CL 2 C 64 D 22
 Ciudad Residencia: Cali
 Tipo de Vinculación: REGIMEN CONTRIBUTIVO

Consulta del lunes, 06 de junio de 2022 12:43 PM en VS VERSALLES

Nombre del Profesional: Patricia Helena Salazar Hernandez - SICOLOGIA (Registro No. 124254)
 Número de Autorización: 02036-2222757594
 Tipo de Consulta: CONSULTAS PARAMEDICAS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

Identificación

Datos de la Consulta

Fecha de la Consulta: 06/06/2022 12:43:00
 Finalidad Consulta: NO APLICA

Tipo de Consulta: De Primera Vez

Datos Complementarios

Datos del Paciente

Estado Civil: Soltero
 Ocupación: DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COMERCIO AL MAYOR Y DETAL
 Escolaridad: Universitaria

Responsable del Usuario

Nombre: maria camila
 Parentesco: Hijo(a)
 Teléfono: 3015206070

Acompañante

Nombre: Ninguno
 Teléfono: 00

Anamnesis

Anamnesis

Motivo de Consulta: PARA RETOMAR EL TTO

Enfermedad Actual: "pte se observa muy ansiosa, refiere que se encuentra muy estresada, refiere que ahora se encuentra realizando unas funciones, las cuales no son las esperadas, está ubicada en una bodega y revisa experientes, considera este trabajo como "perverso", es profesional y antes no cumplía horarios, ahora debe cumplir horarios, ya habló con el Jefe de gestión humana por que considera que no debe estar allí por su profesion y recomendaciones medicas, con DX ARTROSIS, alimentación dentro de los estándares normales, consume alimentos en diferentes horarios, ciclo sueño alterado, no logra conciliar el sueño, La pte ya es conocida por ésta área, se realizaron 2 sesiones (febrero/2020 y abril 2021), en esta última sesión se entregó orden valoración por Psiquiatria no volvió a los controles, refiere pensamientos de muerte, niega ideas suicidas, niega intentos suicidas, pte con llanto en consulta, refiere que se siente muy mal y siente que no puede tolerar el estres laboral"

Antecedentes: ANTECEDENTES PATOLOGICOS: ARTROSIS EN ESTUDIO / MIOMATOSIS UTERINA EN ESTUDIO / ANEMIA / DEPRESION

Factores de Riesgo

Sexualmente Activo: Si
 Tabaquismo: No
 Consume sust psicoactivas: No

Uso de Preservativo: No

Consumo de Alcohol: No

Valoración Psicología

Valoración Psicología

Estado Mental: Consciente, orientada en tiempo, lugar y persona

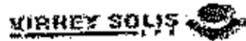
Estado Emocional: Estado afectivo eutimico en consulta, poca capacidad emocional para manejo de situaciones generadoras de estres, presenta ansiedad, dificultad en adaptación, presenta pensamientos de muerte, niega ideas suicidas

Estado Cognitivo: no observa alteración de memoria mayor que impida desarrollar actividades cotidiana o de autocuidado

Actividades Cotidianas: Relaciones familiares y actividad laboral

Autocuidado: Por su trabajo no logra consumir alimentos en los mismos horarios, baja ingesta de frutas y verduras, "no logra conciliar el sueño", no realiza actividad física, se aplicó vacuna COVID-19 PFIZER 2 DOSIS

Evaluación Psicosocial: NIEGA ANTECEDENTES DE VIOLENCIA Y/O ABUSO SEXUAL
 NIEGA ANTECEDENTES DE RIESGO RELACIONADOS CON PENSAMIENTOS DE MUERTE, NIEGA IDEAS SUICIDAS
 NO HA RECIBIDO TTO POR PSIQUIATRIA - TUVO UNA CITA POR PSICOLOGIA EN MAYO /2019, NO VOLVIERON A LOS CONTROLES



29

Valoración Psicología

Interacción Social: Limitada interacción social, muy inhibida ante la adversidad

Interacción Laboral: Labora en la DIAN, se encuentra ubicada en una bodega revisando expedientes, debe cumplir con horarios,, siente que no tolera el estrés laboral

Interacción Familiar: Vive con la hija de 27a, padre fallecido, la mamá de 85 años vive en Bochalema, con un hermano de 50 años con VIH. La relación familiar es vinculativa, no se observa experiencia de estrés o relaciones de conflicto en el entorno familiares

Interacción de Pareja: NA

Redes de Apoyo: Escasas redes de apoyo

Proyecto de Vida: Desea finalizar su carrera de Derecho

Otros Aspectos : SE BRINDA INFORMACIÓN SOBRE LA LINEA TELEFÓNICA DE LA ENTIDAD DE SALUD AL IGUAL QUE LA PAGINA PARA PEDIR, RE-PROGRAMAR Y CANCELAR CITAS MEDICAS, SE COMPARTE LAS LINEAS DE ATENCIÓN 155 PARA CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LA LINEA 106 PARA MITIGAR RIESGOS DE SALUD MENTAL.

Valoración Neuropsicología: No

Análisis e IntervenciónAnálisis e Intervención

Análisis e Intervención: Pte con síntomas de ansiedad y depresión. Se trabaja sobre su sentir. Se evidencia diversas dificultades emocionales por su estado de salud, que influyen en sus esferas de vida presenta altos niveles de estrés laboral, llanto en consulta. Explico la importancia de ingresar a psicoterapia y ser valorada por psiquiatría. Se dan estrategias de afrontamiento y factores protectores para situación actual. Se recomienda hacer actividades de esparcimiento. Se da orden manual psicoterapia

Causa Externa: Enfermedad General

Días de Incapacidad: 0

DIAGNOSTICO: (F41.2) TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESION

Tipo de Dx: CONFIRMADO NUEVO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

CONDUCTAS:

1. REMISION

1. Tipo de Consulta: Consulta externa CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA
2. Tipo de Consulta: Consultas Paramedicas CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

Observaciones: CONTROL CON INFORME FINAL DE LA PSICOTERAPIA

DIAGNOSTICO: (Z56.6) OTROS PROBLEMAS DE TENSION FISICA O MENTAL RELACIONADAS CON EL TRABAJO

Tipo de Dx: CONFIRMADO NUEVO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (Z73.3) PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRÉS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

Tipo de Dx: CONFIRMADO NUEVO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

DIAGNOSTICO: (G47.0) TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO [INSOMNIOS]

Tipo de Dx: CONFIRMADO NUEVO

Clase de Dx: INICIAL (CONSULTA)

Patricia Helena Salazar Hernández
PSICOLOGIA

Tipo de Identificación: Cedula de Ciudadania

Número de Identificación:

Registro Profesional: 124254

Código Institucional: 2036040079



| gente cuidando gente

EPS EN LINEA

SERVICIOS EN LINEA

SERVICIOS EN LINEA

IPS

NT 900665599 U.T. SALUD DE OCCIDENTE - ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.- SEDE CAPITOLIO -TR2

Autorizaciones

Servicio al Cliente

Contáctenos

Sugerencias

Felicitaciones

Quejas o reclamos

• Consulta del Estado de Afiliación

• LA IPS CONSULTANTE NO ES LA IPS PRIMARIA DEL AFILIADO, NI CAPITADORA

Fecha/Hora Consulta:	13/06/2022 15:40:28
Tipo Identificación:	CC
Identificación:	1107083845
Nombre Usuario:	MARIA CAMILA TOLOSA ESCOBAR
Estado Afiliación Usuario:	ACTIVO
Fecha Nacimiento:	07/07/1994
Edad:	27
Sexo:	F
Dirección Residencia:	AV 10 OESTE 10 C OESTE 15 TO 2 AP 302 SENDEROS DEL /
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Teléfono:	3015206070
Tipo Afiliado:	Beneficiario
Categoría Afiliado:	SISBEN-1
Semanas Cotizadas:	
IPS Primaria:	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. DE SA SEDE CARRERA PRIMERA

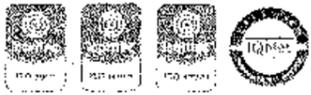
RETORNAR

Video tutoriales

- AFILIADOS
- EMPRESAS
- IPS



Una empresa PROMOTIVA
NIT. 800.167.643 5



SC703-1 SA270-1 OS187-1 V10

Nº CONTRATO

5 18

888230

249549684

Nombre: GRUPO ALAN S.A.S
Dirección: AV 10 OESTE CL 10C - 15 TORRE 02 APTO 302 UNI_RES
SENDEROS DEL AG
Barrio: BARRIO AGUACATAL
Categoría: RESIDENCIAL Tasa de interés de mora: 2.6530

Factura No. 1153514547
Días de consumo: 30
Período de consumo: D M A D M A
07 09 2022 06 10 2022
Fecha límite de pago: 27/OCT/2022
Fecha de facturación: 11/10/2022

C.C. Chipchape Bodega 6 Piso 3
Calle 44 No. 28F-79 Barrio 12 de Octubre

Línea de atención a clientes: 418 7333
Fuera de Cali: 01 8000 528 888

GRUPO ALAN S.A.S
888230
249549684

PAGA EN LINEA



TOTAL A PAGAR

14,230

Fecha límite de pago
27/OCT/2022

Recuerda:
Con la temperatura adecuada al cocinar acelera la cocción de tus comidas.

Pague sin recargo hasta
27/OCT/2022

29/OCT/2022

Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a Ley 142 de 1994

0050070300

CLIENTE

12403

12403

Descripción	Cantidad	Tasa	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
SP - CONSUMO MES ACTUAL	0.00	0.00	0.00	11,486.00	0.00	0	0.0000
SP - CARGO FIJO MENSUAL	0.00	0.00	0.00	2,725.00	0.00	0	0.0000
SP - RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBL	0.00	0.00	0.00	15.00	0.00	0	0.0000

RESUMEN
0 - 0 MAS
0

418 414 0.8931 4

Mes	Días	Valor
3 ABR	4	
5 MAY		
4 JUN		
4 JUL		
2 AGO		
5 SEP		

03218921-2011-49
0.00%

Cupo aprobado Brilla
0

Revisión Periódica

Si no ha modificado su instalación, su certificado de conformidad se encuentra vigente.

164

Línea de emergencia

G:1221.85 T:857.06 D:783.19 C:2724.97 P:10.45

Este documento es equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo a Ley 142 de 1994

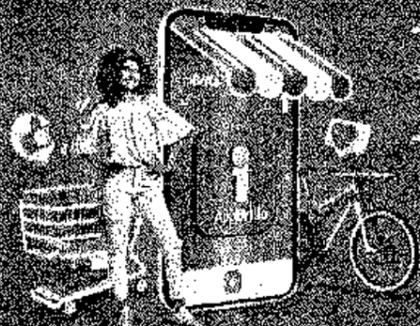
cadena. NIT. 800.333.553-0

Brilla

DESCARGA LA NUEVA

App Brilla

¡REGÍSTRATE!
Y financia lo que tanto quieres.



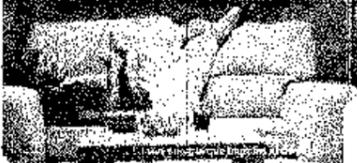
Descarga ahora y financia fácil en pocos pasos



PAGA MIENTRAS HACES
LO QUE MÁS TE GUSTA
MÁS RÁPIDO, FÁCIL Y SEGURO

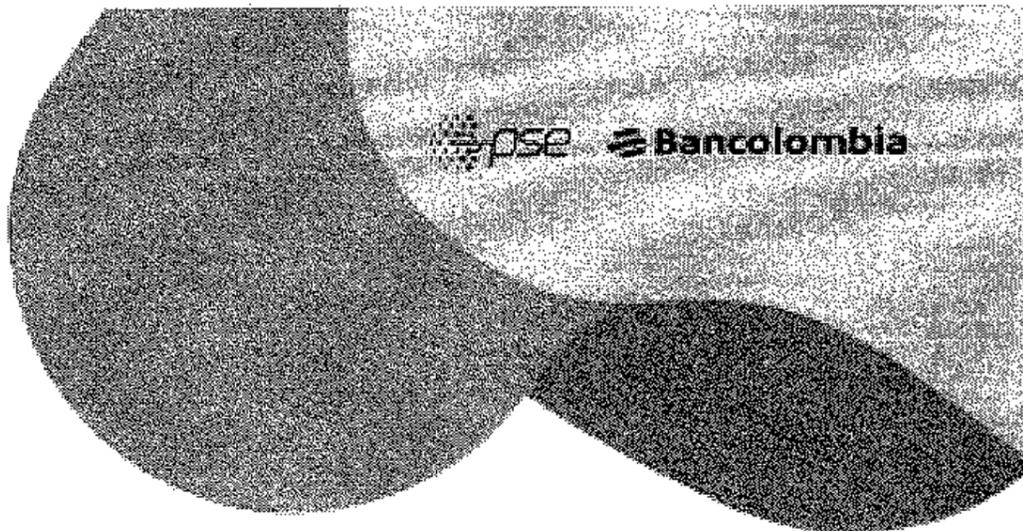
Ingresa a la página web www.gdo.com.co
busca el ícono de pago PSE
selecciona medio de pago: tu banco
o billetera NEQUI o Nequi Payclata y listo.

NEQUI JONNY PLATA



12710

Comprobante de pago en línea



COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A.

Pago realizado por: CHRISTIAN DAVID ESCOBAR MILLAN

Nro. de factura: 994360022

Descripción del pago: Pago de facturas hogar - Multiplay

Nro. de referencia: 994360022_1

Nro. de referencia 2: 5350882

Nro. de referencia 3: CC_16779636

Fecha y hora de la transacción: Martes 11 de Octubre de 2022 09:33:01 PM

Nro. de comprobante: 0000069111

Valor pagado: \$ 233,349.00

Cuenta: *****4769

BANCOLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA.COM

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 519 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8866 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtele de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4
 VANESSA LENIS COLLAZOS
 C.C./Nit: 1144156358
 AV 10 OESTE 10 C-15 BL 2 APTO 302
 CALI

EMCALI
90 años

Ruta 2006 7140
 Ciclo 2
 Mes Cuenta Octubre 2021
 Periodo Facturacion AGO 22 a SEP 20
 Dias Facturados 30
 Estado de Cuenta No. 321979107
 Nro. Predial Nal. 760010100019900320003000000003

No. Pago
 Electrónico
 264025019

CONTRATO

Esta es tu factura

46488994

TOTAL A PAGAR

\$317,505.00

FECHA DE VENCIMIENTO

Octubre 19-2021

FECHA DE EXPEDICION

Octubre 06-2021



Calificación: SC 8889-1
 SC 8889-3 SC 8889-4
 SC 8889-6 SC 8889-8
 NTC-ISO 9001:2015

R 6078 1/2

Línea de Atención
**MARCA
 177**

**APAGA LAS LUCES QUE NO ESTÉS UTILIZANDO,
 ESTO REDUCIRÁ EL VALOR DE TU FACTURA Y NO
 DESPERDICIAS ENERGÍA.**



ACUEDUCTO

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) :

Dir Instalación	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
AV 10 OESTE 10 C-15 BL 2 APTO 302	Residencial	Cargo Básico	4.00	2,347.35	7,067.03		7,067.03
Uso	4	Valor Consumo			9,389.40		9,389.40
Estrato	4	Interes de Mora (0.50%)					228.7
Código ZC	3383-1	Otros Cobros					337.2
No. Medidor M1	12_15850	(-)Ajuste al Peso					.1
Lectura Actual	1,024						
Lectura Anterior	1,020						
Diferencia	4						
Consumo del mes en M3	4						
Componentes del costo							
Cm Operación	\$ 1,094.10	Cm Inversión Poir	\$ 250.28				
Cm Inversión Va	\$ 1,001.11	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.86				
TOTAL							\$17,022.32

ALCANTARILLADO

Dir Instalación	COMPONENTES DEL COSTO	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
AV 10 OESTE 10 C-15 BL 2 APTO 302	Residencial	Cargo Básico	4.00	2,670.88	3,680.96		3,680.96
Uso	4	Valor Consumo			10,683.52		10,683.52
Estrato	4	Interes de Mora (0.50%)					238.2
Verimiento	4 M3	Otros Cobros					310.7
		(-)Ajuste al Peso					.2
TOTAL							\$14,913.20

ENERGIA

1 CUENTA(S) VENCIDA(S) :

Dir Instalación	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsid/Contrib	Total a Pagar
AV 10 OESTE 10 C-15 BL 2 APTO 302	Residencial	Consumo De Energía Activa	63.00	625.84	39,428.15		39,428.15
Uso	4	Valor Consumo Energía					305.7
Estrato	4	Interes de Mora (0.50%)					163.9
Consumo de energía activa	63 KWH	Otros Cobros					.3
No. Medidor M1	B3PD_10050543	(-)Ajuste al Peso					
Lectura Actual	7,971						
Lectura Anterior	7,908						
Diferencia	63						
Consumo Actual	63 KWH						
TOTAL							\$39,897.45

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Frecuencia
Nivel Tensión	1	Generación	Meta anual (DIUG-FIUG)	32.81	15.00	.00	.00
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión	Mensual (DIUM-FIUM)	.00	.00	.00	.00
Teléfono Operador Red	177	Comercialización	Acumulado (DIU-FIU)	32.81	15.00	.00	.00
Circuito	112	Distribución	Hrs Comp. (HC-THC)	.00	.35	.00	.00
Grupo	1	Perdidas	Eventos Comp. (VC-TVC)	.00	.00	.00	.00
NIU	12619117	Rastraciones	Cons. Estimado Comp. (CEC)	90.00	.00	.00	.00
Transformador	DE1b729	Cuv Aplicado(Creg 012-20)	% Desc. Cargo Comp. - %DT	8.00	.00	.00	.00
		Cuv Calculado(Creg 119-07)	Cargo de Distribución-DT	85.06	.00	.00	.00
			Valor Total-COMP	\$.00	\$.00		

ULTIMO PAGO

Realizado el 2021-09-27
 Por valor de \$209,000.00
 Recibido en Banco De Bogota
 Interés de mora 0.5000 %

TOTAL A PAGAR ESTE MES

Total Servicios Emcali 71,832.97
 Sum Total Otros Servicios + AP + TS 44,286.68
 + IVA .00
TOTAL OPERACIÓN MES 116,119.65
 + Cuentas Vencidas 191,075.00
 + Cuotas de Financiación 10,310.35
VALOR TOTAL 317,505.00
TOTAL A PAGAR \$317,505.00

Decreto 517 del 04/04/2020
 rreo electrónico del aportante

264025019

\$ 317,505.00

Octubre 19-2021

Octubre 06-2021

VIGILADA POR:
 ENTENDENCIA DE SERVICIOS
 PUBLICOS DOMICILIARIOS
 Línea Gratuita Nacional:
 01 8000 910305
 sspd@superservicios.gov.co
 Cra 18 No. 84-35 Bogota D.C. Colombia



(415)7707247180153(8020)000264025019(3902)00000031750500(96)20211019

Comprar lo que quieres sin importar el valor,
otro motivo para querer tu Tarjeta Débito.



559824 1-4

ESCOBAR MILLAN, JENNY PATRICIA
ENTREGA PERSONAL
BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.
Entrega: EM Oficina: 0249 Cosmocentro
559824

FECHA EXTRACTO
Desde: Abril 01
Cuenta Número:
Tipo de Cuenta:
Cod. Origen:
BOGOTA

Abril - Junio 2022
Hasta: Junio 30
249495730
Cuentas Privadas
0249



Resumen de la Información

Saldo Inicial:	18,038.00
Total 000009 Abonos:	17,676,895.00
Total 000050 Cargos:	-16,346,425.00
Total IVA:	0.00
Total 4x1000 GMF:	-65,387.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	9.00
Saldo Final:	1,283,130.00

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
04/04	0500	Compra de minutos de COLOMBIA MOVIL S.A. Numero 000000003015206070 por Banca Movil	Bogota	G Conv Oper Elec	910273	-3,000.00	15,038.00
04/04	0500	Compra de minutos de CLARO-COMCEL TIEMPO Numero 000000003166329828 por Banca Movil	Bogota	G Conv Oper Elec	758486	-5,000.00	10,038.00
04/04	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-32.00	10,006.00
05/04	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Fedian - Fondo De Empleados	Cali	Gcia Pyme 47	001273	360,000.00	370,006.00
06/04	0160	Abono dispersion pago a proveedores - otros De Fedian - Fondo De Empleados	Cali	Gcia Pyme 47	001290	1,000,000.00	1,370,006.00
06/04	0016	Retiro cajero automatico ATH B0561 de Bogota AZA CALICED realizado el 06/04/2022 Tarj # 491511*****5501		Canal Electro	004075	-360,000.00	1,010,006.00
06/04	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-1,440.00	1,008,566.00
07/04	0386	Cargo Transferencia ACH a BanColombia a cuenta ahorros numero 38191089895 por INTERNET	Cali	Cosmocentro	000000	-980,000.00	28,566.00
07/04	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-3,920.00	24,646.00
08/04	0500	Compra de minutos de CLARO-COMCEL TIEMPO Numero 000000003166329828 por Banca Movil	Bogota	G Conv Oper Elec	062591	-10,000.00	14,646.00
08/04	0568	Pago por internet Personal	Bogota	G Conv Oper Elec	001001	-14,170.00	476.00
08/04	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-97.00	379.00
11/04	0593	Cr Ach Dir. Tesoronal Dir Tesoro Nacio Nit8999990902	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	560,859.00	561,238.00
11/04	0016	Retiro cajero automatico ATH B2329 de Bogota CALICED realizado el 11/04/2022 Tarj # 491511*****5501		Canal Electro	003764	-90,000.00	471,238.00
11/04	0190	Transf al Banco Avvillas a la cta aho N 116834578 por Internet el 11/04/2022 F N pago pr	Bogota	G Conv Oper Elec	163757	-450,000.00	21,238.00
11/04	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-2,160.00	19,078.00
13/04	0014	Compra en establecimiento TIENDAS ARA efectuada el 13/04/2022 Tarj # 491511*****5501	Cali	Cosmocentro	166984	-18,000.00	1,078.00
13/04	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-72.00	1,006.00
25/04	0593	Cr Ach Dir. Tesoronal Dir Tesoro Nacio Nit8999990902	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	2,194,030.00	2,195,036.00
25/04	0202	Cargo por Recaudo con Debito Automatico DE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-12,516.00	2,182,520.00
25/04	0202	Cargo por Recaudo con Debito Automatico DE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-14,048.00	2,168,472.00
25/04	0202	Cargo por Recaudo con Debito Automatico DE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-21,982.00	2,146,490.00
25/04	0202	Cargo por Recaudo con Debito Automatico DE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-127,710.00	2,018,780.00
25/04	0016	Retiro cajero automatico ATH B2069 de Bogota CALLI CEN realizado el 25/04/2022 Tarj # 491511*****5501		Canal Electro	003660	-400,000.00	1,618,780.00
25/04	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-2,305.00	1,616,475.00

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Impreso por: depósitos S.A.S. NIT: 960.028.330-2

Notificar cualquier reparo a la Revisoría Fiscal KPMG Ltda., Apartado Aéreo No. 36700 Bogotá
Si usted desea conocer la tasa de interés que actualmente pagamos sobre sus depósitos ingrese a www.bancodebogota.com.co o visite alguna de nuestras oficinas
Valor pendiente por aplicar : 0.00

Le recordamos que tenemos a su disposición la defensoría del Consumidor Financiero la cual podrá contactar en la Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá. Teléfono: 3320101. Celular: 318-373 00 77. Fax: 340-03-83. Correo electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
24/06	GT09	491511*****5501 Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-4,000.00	4,588,887.00
28/06	0500	Compra de minutos de CLARO-COMCEL TIEMPO Numero 000000003166329828 por Banca Movil	Bogota	G Conv Oper Elec	560230	-10,000.00	4,588,887.00
28/06	0202	Cargo por Recaudo con Debito AutomaticoDE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-14,048.00	4,574,839.00
28/06	0202	Cargo por Recaudo con Debito AutomaticoDE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-22,094.00	4,552,745.00
28/06	0202	Cargo por Recaudo con Debito AutomaticoDE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-22,988.00	4,529,757.00
28/06	0202	Cargo por Recaudo con Debito AutomaticoDE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-127,710.00	4,402,047.00
28/06	0202	Cargo por Recaudo con Debito AutomaticoDE EMPLEADOS	Cali	Gcia Pyme 47	000000	-265,714.00	4,136,333.00
28/06	0016	Retiro cajero automatico ATH B2329 de Bogota CALICENT realizado el 28/06/2022 Tarj # 491511*****5501		Canal Electro	007238	-600,000.00	3,536,333.00
28/06	0054	Debito transferencia en linea ACH	Bogota	G Conv Oper Elec	000000	-1,060,000.00	2,476,333.00
28/06	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-8,490.00	2,467,843.00
29/06	0386	Cargo Transferencia ACH a BanColombia a cuenta ahorros numero 38191089895 por INTERNET	Cali	Cosmocentro	000000	-980,000.00	1,487,843.00
29/06	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-3,920.00	1,483,923.00
30/06	0016	Retiro cajero automatico ATH B1963 de Occidente LI PRAL realizado el 30/06/2022 Tarj # 491511*****5501		Canal Electro	007061	-200,000.00	1,283,923.00
30/06	GT01	Intereses ganados	Cali	Cosmocentro		7.00	1,283,930.00
30/06	GT09	Gravamen Movimientos Financieros	Cali	Cosmocentro		-800.00	1,283,130.00
----- FIN MOVIMIENTOS -----							

559824 44

SALIR INICIO



| gente cuidando gente

EPS EN LINEA

SERVICIOS EN LINEA

SERVICIOS EN LINEA

IPS

NT 900665599 U.T. SALUD DE OCCIDENTE - ANGIOGRAFIA DE OCCIDENTE S.A.- SEDE CAPITOLIO -TR2

Autorizaciones

Servicio al Cliente

Contactenos

Sugerencias

Felicitaciones

Quejas o reclamos

• Consulta del Estado de Afiliación

• LA IPS CONSULTANTE NO ES LA IPS PRIMARIA DEL AFILIADO, NI CAPITADORA

Fecha/Hora Consulta:	13/06/2022 15:40:28
Tipo Identificación:	CC
Identificación:	1107083845
Nombre Usuario:	MARIA CAMILA TOLOSA ESCOBAR
Estado Afiliación Usuario:	ACTIVO
Fecha Nacimiento:	07/07/1994
Edad:	27
Sexo:	F
Dirección Residencia:	AV 10 OESTE 10 C OESTE 15 TO 2 AP 302 SENDEROS DEL /
Departamento:	VALLE DEL CAUCA
Municipio:	CALI
Teléfono:	3015206070
Tipo Afiliado:	Beneficiario
Categoría Afiliado:	SISBEN-1
Semanas Cotizadas:	
IPS Primaria:	INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. DESA SEDE CARRERA PRIMERA

RETORNAR



ORDEN DE PROCEDIMIENTOS

Hija 37

Orden Nro. 7008701492
nueva
eps

Sede: IDIME CARRERA PRIMERA
Dirección: Cr 1 # 41 - 51

Paciente MARIA CAMILA TOLOSA ESCOBAR	ID 1107083845	Edad 28 Años	Tipo Usuario BENEFICIARIO	Semanas 0	Rango NIT. 900.156.264-2
Contrato SUBS- IDIME CARRERA PRIMERA S.A.		Plan SUBSIDIADO	Sede Afiliado IDIME CARRERA PRIMERA		
Solicitado Por GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA ANDRADE		Diagnostico Z108 - OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES DEFINIDAS			
Expedida a INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A		Dirección Cr 1 # 41 - 51		Telefono 3814160	

Codigo	Procedimientos	Nota	Tarif.
883103	RESECCION DE LESIONES CUTANÉAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA ESPECIAL, HASTA TRES LESIONES		\$ 70000
TOTAL			\$ 70000

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 0

Entregado Por
NATHALIA CAICEDO IDROBO
sc290225

NOTAS:

Fecha Ordenamiento: 2022-10-10 09:40:51

Validez de la Orden: 180 Días Desde: 2022-10-10 - Hasta: 2023-04-08

Estos servicios se deben facturar a: SUBS- IDIME CARRERA PRIMERA S.A.

Estimado afiliado, esta orden médica no requiere ningún trámite. Puede acceder a su servicio o medicamento directamente en la IPS o farmacia asignada.

ORDEN 7008701492 - PROCEDIMIENTOS - 2022-10-10 09:40:52 - PAGINA 1 DE 1

Firma del Usuario



10 10 / 22

Mocambo Tuloza
1107003895

nueva
eps
NIT. 900.156.264-2

DR VERUGA FELICIANE
DR FROWIN DR

CO ORDEN MEDICINA + EF US CUCO
863103

GUSTAVO A. ESPINOSA ANDRADE
DEPARTAMENTO
UNIVERSIDAD DEL VALLE
C.C. 16.586.457

RADICADO 2020_001

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, reconoció como CAUSANTE de una prestación de INVALIDEZ a CHRISTIAN DAVID ESCOBAR MILLAN identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 16779636.

Por tal Concepto durante el período: 2022-09 a 2022-09 le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,000,000.00	SALUD SURA EPS	\$ 40,000.00
		EMBARGOS	\$ 288,000.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 1,000,000.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 328,000.00
		NETO GIRADO	\$ 672,000.00

Estado: ACTIVO.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 07 de octubre de 2022.

Atentamente:



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

Su futuro lo construimos entre los dos

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Lugar y fecha del contrato: Cali, 02 de octubre de 2020

Arrendador: Milton Humberto Arteaga Salcedo, identificado con C.C. 1.093.218.400 de Santa Rosa de Cabal.

Arrendatario: Christian David Escobar Millan, identificado con C.C 16.779.636 de Cali.

Objeto: Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica con su dirección:

Dirección: Carrera 111 # 49 - 32. Conjunto Residencial K-111 Granadillo. Torre 1 apartamento 308 barrio Ciudad Bochalema, Cali.

Canon: Ochocientos treinta mil pesos (\$830.000,00) M/cte. Mensuales (incluido el valor correspondiente a la administración), pagaderos dentro de los primeros cinco (5) días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

Término de duración: Dieciocho (18) Meses

Fecha de iniciación: 5 de Noviembre de 2020; Servicios de: Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Gas y Energía; Por cuenta del Arrendatario: Christian David Escobar Millan. EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO convienen las siguientes estipulaciones: Primera. Pago, oportunidad y sitio. - EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el canon acordado dentro de los plazos previstos, consignando en la cuenta de ahorros número 716 4740 5091 de Bancolombia. Al llegar la vigencia de 12 meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual al cien por ciento (100%) del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. Segunda. Mora. - La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al ARRENDADOR para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. Tercera. Destinación. - EL ARRENDATARIO se obliga a usar el inmueble para uso como vivienda familiar y no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del ARRENDADOR. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia EL ARRENDATARIO. Cuarta. Recibo y estado. - EL ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. EL ARRENDATARIO, a la terminación del contrato, deberá devolver al ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo. Quinta. Mejoras. - EL ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del ARRENDADOR. Sexta. Obligaciones de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales aquí convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Entregar al ARRENDATARIO una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentra sometido el inmueble (ello cuando el inmueble arrendado esté sometido a dicho régimen). 4. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil (Ley 820 de 2003, art. 8, núm. 5). b) Del ARRENDATARIO: 1. Pagar al ARRENDADOR en el lugar convenido en la cláusula primera del presente contrato, el precio del arrendamiento. En el evento que EL ARRENDADOR rehúse recibir en las condiciones y lugar aquí acordado, EL ARRENDATARIO podrá efectuarlo mediante consignación a favor del ARRENDADOR en las instituciones autorizadas por el Gobierno Nacional para tal efecto de acuerdo con el procedimiento legal vigente. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueran imputables al mal



Confirmación Transacción PSE - CUS 1682234109

11/10/2022 11:54

<serviciopse@actcolombia.com.co>

Para: david6529@gmail.com

sáb, 1 de oct. de 2022 a la hora 11:54 a. m.



¡Hola, Christian David Escobar Millán

Gracias por utilizar los servicios de **BANCOLOMBIA** y **PSE**. Los siguientes son los datos de su transacción:

Estado de la Transacción: Aprobada
Código: 1682234109
Empresa: COMERCIO LOCAL
Descripción: Comercio Servicios Públicos
Valor de la Transacción: \$ 240.000
Número de Transacción: 01-101702-

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- ▶ Digite siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera
- ▶ Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P. N.º 890.389.000-4
 ALIANZA FINANCIERA S.A. FIDUCIARIA
 C.C. N.º 35002812
 CR 111 49-82 BL 1 APTO 308
 CALI

Este es tu factura

CONTRATO: 46847289

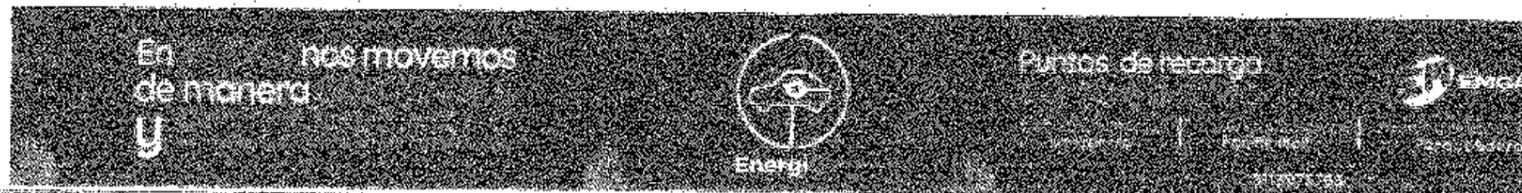
FECHA DE VENCIMIENTO: Abril 01-2022

FECHA DE EMISION: Marzo 24-2022



Plan: 3075 37010
 Código: 07
 No. Factura: 272270585
 No. Factura: 272270585

Línea de Atención
MARCA 177



ACUEDUCTO

Dir. Instalación: CR 111 49-82 BL 1 APTO 308
 Uso: Residencial

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DEBITO/CREDITO	TOTAL a P
Carga Básica	30 UD	2.398,20	71.946,00		
Valor Consumo			47.561,40		
Interés de Mora (0.50%)					
Cáritab Cobros					
Ajuste al Precio					
TOTAL					119.507,40

Componentes del costo:
 Con Operación: \$ 1.344,78
 Con Inversión Va: \$ 377,17

ALCANTARILLADO

Dir. Instalación: CR 111 49-82 BL 1 APTO 308
 Uso: Residencial

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DEBITO/CREDITO	TOTAL a P
Carga Básica	30 UD	2.756,70	82.701,00		
Valor Consumo			4.582,40		
Interés de Mora (0.50%)					
Cáritab Cobros					
Ajuste al Precio					
TOTAL					87.283,40

ENERGIA

Dir. Instalación: CR 111 49-82 BL 1 APTO 308
 Uso: Residencial

CONCEPTOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DEBITO/CREDITO	TOTAL a P
Consumo De Energía Activa	180,00	568,10	102.378,00		
Interés de Mora (0.50%)					
Ajuste al Precio					
TOTAL					102.378,00

Consumo de energía activa:
 Consumo Actual: 160 kWh

Componentes del Costo	Valor	Impuestos	Valor	Retención	Valor
Generador	257,22	Impuesto de Timbre	18,73	Impuesto de Timbre	18,73
Transformador	43,62	Impuesto de Timbre	3,62	Impuesto de Timbre	3,62
Componentes de la Línea	22,78	Impuesto de Timbre	1,82	Impuesto de Timbre	1,82
Medidor	194,32	Impuesto de Timbre	15,54	Impuesto de Timbre	15,54
Reducción	47,56	Impuesto de Timbre	3,80	Impuesto de Timbre	3,80
Protecciones	21,08	Impuesto de Timbre	1,68	Impuesto de Timbre	1,68
Cable Aplicado (Carg 012-20)	608,40	Impuesto de Timbre	48,67	Impuesto de Timbre	48,67
Cable Aplicado (Carg 113-07)	511,85	Impuesto de Timbre	40,94	Impuesto de Timbre	40,94

Realizado el	2022-03-05	Total Servicios Especial	224,08
Por valor de	9250.000,00	Subtotal Otros Servicios + AP + TE + IVA	48,12
Recibido en	Banco De Bogotá	TOTAL OPERACIÓN MES	272,20
Tarifa de mora	0,5000 %	+ Cuentas Vencidas	221,64
		VALOR TOTAL	493,84
		TOTAL A PAGAR	\$ 493,84

El Cliente declara que la información suministrada es veraz y correcta. En caso contrario, asumirá la responsabilidad de los daños y perjuicios ocasionados. Este documento es válido para el pago de los servicios de acueducto y alcantarillado. No es válido para el pago de los servicios de energía.

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.
 N.º 890.389.000-4
 Gran Contribuyente

CONTRATO: 46847289

FECHA DE VENCIMIENTO: Abril 01-2022

FECHA DE EMISION: Marzo 24-2022



VERIFICAR POR:
 GOBIERNO NACIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS URBANOS
 Línea Gratuita Nacional

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA ACTIVIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1075 DE AGOSTO 11 DE 2015
RESOLUCION 3745 DE 2015

Administradora: EPS AFP AFI Otros
Español Francés Inglés Otros

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente Dependiente
Nombre del trabajo o empleador Ocupación: NA Código CIEC
Nombre actividad económica Clase
Nombre de la empresa: NA Número: NA

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO - (Descripción)

Historial Clínico: Paciente de 41 años de edad procedente de Cali y quien acude a consulta el 17/03/2018 con historia de infección con Virus de VIH de novo y con manejo antirretroviral de por vida.
Consulta 28/10/2017: Internista oncólogo Dr. Iván Jairo Franco. VIH de novo con glic reactivo (1149) / a su favor y reconocido por diagnóstico de TBC y sarcoma de Kaposi.
Consulta 17/11/2017: Médico Internista infectólogo: TBC resistente a rifampicina. VIH CA. Sarcoma de Kaposi

Estudios clínicos / Pruebas objetivas: Ex. de torax mayo 22/2017 áreas evidentes de consolidación sin evidencia de derrame pleural.
Estudio de patología 29/09/2017 inmunohistoquímica en piel sarcoma de Kaposi.
Laboratorio F. H. A. L. Elsa VIH 1145 reactivo, western blot positivo para todas las bandas VIH.
Carga viral abril 11 de 2017: 605200 copias, cd 61 células.
EBA genotipo detecta Mycobacterium tuberculosis resistente a rifampicina (mayo 20/2017).
EBC CA 22/06/2017 199 células (14%)

Examen físico: fecha (sábado, 17 de marzo de 2018) - Médico: Melba Flores - 47703 2018 - Apariencia buen estado general de salud. T.A: 120/70 F.C: 72 F.R: 17. Sin limitaciones para la marcha.

Otras Interconsultas/fundamentos Rol laboral/ocupacional: TTUCCI Rol Laboral: Antecedente de Trabajo Habitual. Contrata administrativa No se encuentra incapacitado. Refiere no realizar ningún tipo de actividad. No tiene animales en el casa.
Independiente en AMD. No requiere de terceras personas para que decidan por él. No requiere dispositivos de apoyo. No uso bastón. Grado de dificultad por categorías: Aprendizaje: Sin dificultad. Comunicación: Sin dificultad. Movilidad: Sin dificultad. Cuidado personal: Sin dificultad. Vida doméstica: Dificultad leve. Rol Laboral: Limitación leve para su actividad laboral, su labor habitual no agrava su enfermedad.

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II

TITULO I		TITULO II	
INDICADOR	CALIFICACION/VALORACION DE LA DEFICIENCIA	INDICADOR	CALIFICACION/VALORACION DE LA DEFICIENCIA
B210	8710 ENFERMEDAD POR VIH RESULTANTE EN ESCAROMA DE KAPOSI	B210	8710 ENFERMEDAD POR VIH RESULTANTE EN ESCAROMA DE KAPOSI
B210	8710 ENFERMEDAD POR VIH RESULTANTE EN INFECCION POR MITOBICTERIAS	B210	8710 ENFERMEDAD POR VIH RESULTANTE EN INFECCION POR MITOBICTERIAS

CONCEPTO MEDICO DE REHABILITACION

117

Anexo No. 1

Concepto médico

Favor diligenciar el siguiente formato para remitirlo a la administradora del Fondo de Pensiones por Incapacidad prolongada y/o evaluación de la pérdida de la capacidad laboral y trámite de pensión por invalidez.

Datos personales

Nombres y apellidos: *Christian David Eicken Millán*
Cedula: *16779636* Edad: *47*
Sexo: *Masculino* Estado civil: *Soltero*
Dirección: *Calle 1A #62A-120 Apto 0236*
Teléfono: *3460481 - 3045740033* Ciudad: *Coli*
Ocupación: *Desempleado*
Administradora de Fondo de Pensiones: *Colpensionarios*

Diligencia médico

Diagnóstico (S):

VIH
Tuberculosis pulmonar resistente

Etiología y origen probable:

Infección

Otros pronunciamientos:

Indicador de salud mental: *Indicador de salud mental: Cambios de humor, ansiedad*

EPS SUMO

Estado actual

Presión arterial normal, temperatura normal, pulso normal, y saturación de oxígeno normal.

Paciente debe recibir de forma continua mantenimiento de oxígeno suplementario de por vida y por un periodo de 14 días un manejo anti-tuberculoso.

Terapéutica posible:

Desarrollar un programa de rehabilitación física y de apoyo psicológico y social.

Manejo a largo plazo de por vida

Manejo anti-tuberculoso por 2 años

Pronóstico recuperación:

El sistema inmunológico no se pueda recuperar

Pronóstico a corto y mediano plazo:

El sistema inmunológico no se pueda recuperar

El sistema inmunológico no se recupera el paciente es deficiente

Favorable ()

Indefinible (X)

Recomendaciones y restricciones médicas:

Recomendaciones: evitar el alcohol y fumar cigarrillos.

Continuara un manejo anti-tuberculoso de por vida

José M. Oñate G.

PROFESIONISTA EN
MEDICINA INTERNA
MÉDICO

[Handwritten signature]

Dr. José M. Oñate G. - 2019

560 96 171

Septiembre 12/20

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4861

RAD: 760014003020 2021 00970 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instado por la UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP, contra CHRISTIAN DAVID ESCOBAR MILLÁN y JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN, se tiene que el accionado se tuvo por notificado por Aviso, sin que dentro del término legal hubiese emitido pronunciamiento alguno.

Por su parte, la señora JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN, aporta contestación de la demanda en nombre propio dentro del término otorgado para ello; ahora, si bien es cierto del aludido documento no se puede desprender que esté formulando excepción alguna, no es menos cierto que si está realizando manifestaciones y haciendo peticiones que deben ser de conocimiento de la parte actora, por lo cual el despacho procederá a correrle traslado del escrito para que realice el pronunciamiento que considere pertinente.

Igualmente se procederá a ponerle en conocimiento el escrito de solicitud de disminución de descuentos, para que si a bien lo tiene se manifieste al respecto.

En vista de lo anterior, procédase conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso. En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la ejecutante por el término de diez (10) días, del escrito presentado por la parte pasiva, señora **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN**, para que se pronuncie sobre él, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1º del Art. 443 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el documento aportado por la señora JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLÁN, en el cual solicita la disminución del porcentaje de embargo decretado dentro de este proceso.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, para su revisión. Sírvase proveer.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4862
RADICACIÓN 760014003020 2022 00072 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, interpuesto por el BANCO BBVA S.A, contra EDWIN MARINO GÓMEZ MEJÍA, se encuentra vencido el término de suspensión estipulado por las partes, este Despacho de conformidad con lo señalado en el Art. 163 del Código General del Proceso, reanudará las actuaciones en el estado en que éstas fueron suspendidas.

No obstante, antes de darle el trámite pertinente se hace necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste lo pertinente sobre el acuerdo de pago al cual se llegó con el demandado.

Obra dentro del plenario, memorial-poder de sustitución, aportado por el apoderado judicial de la parte actora, el cual se encuentra debidamente presentado.

En tal virtud el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste lo pertinente sobre el acuerdo de pago al cual se llegó con el demandado.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, conforme a las voces del memorial que antecede de conformidad a lo establecido en el Art. 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la T. P. No. 74.502 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. A Despacho de la señora juez la presente solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4838

RADICACION 760014003020 2022 00212 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó emplazamiento de la demandada **MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE**, por lo anterior, previo a la inclusión en el Registro de Emplazados del presente proceso y por economía procesal, se

DISPONE:

1. ORDENASE el emplazamiento de la señora **MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS MANRIQUE**, en la forma y términos indicados en el artículo 293, 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la ley 2213 de 2022, con el fin de que comparezca al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ubicado en el PALACIO DE JUSTICIA DE CALI- PISO 11, y se notifique del auto de mandamiento de pago número No.1362 del 5 de mayo de 2022, librado en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES, JUBILADOS y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO y PRIVADO COVIEMCALI en su contra (RADICACIÓN 760014003020-2022-00212-00).

2. Registrase el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo indica el Art 108 inciso 5 del C.G.P. y de conformidad como lo dispone la ley 2213 de 2022. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicada la información y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de divulgada la información de dicho registro (Art. 108 del C.G.P.) Adviértasele que en el caso de no comparecer se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No.222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 07 DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

ls

Secretaría. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por BEATRIZ ODERAIS MERA MUÑOZ en contra de REINHARD ZIEGLER Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 4863

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00235 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente para su sustanciación, encuentra el despacho que no obran aún respuestas requeridas al **INCODER** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**; por tanto, se procederá a requerir a las citadas entidades, para que dentro del término de quince (15) días, alleguen respuesta a los oficios librados por esta instancia.

La apoderada judicial de la parte actora allegó el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Número de Matrícula 370-890967, en el cual consta la Inscripción de la demanda, documento que se glosará al expediente para que una vez ejecutoriada esta providencia se proceda con el registro de la demanda en la página correspondiente.

Igualmente se observa que la curadora ad litem de REINHARD ZIEGLER Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, arrió contestación a la demanda dentro del término de ley, sin llegar a proponer excepciones.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR para que conste en el expediente el Certificado de Tradición del inmueble identificado con el Número de Matrícula 370-890967 en el cual consta la Inscripción de la demanda.

SEGUNDO: AGREGAR la contestación de la demanda arriada por la curadora ad litem para que obre y conste dentro del expediente y darle el trámite en el momento procesal oportuno.

TERCERO: REQUERIR al **INCODER** y a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para

que **dentro del término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la comunicación**, alleguen respuesta a los oficios librados por esta instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, pasen a secretaría las diligencias para proceder con el registro de la demanda.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4839
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00319 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación efectuada a la parte demandada fue realizada conforme el art.8 del Decreto 806 de 2020, normatividad que no se encontraba vigente al momento de efectuar dicha notificación.

Por lo anterior, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida a la demandada **GLORIA FERNANDA CASTAÑO**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia, por ello, no hay lugar a proferir auto ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 07-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00455-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de 2022

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 de la ley 2213 del 2022 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: BOTTLE PACKAGING S.A.S. BOPACK S.A.S.

FECHA DE ENVÍO: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

(2) DÍAS HÁBILES: 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CONTINUA EL 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 Y TERMINA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: RESPUESTA A LA DEMANDA DE RADICADO:76001400302020220045500 - BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 17:06

Para: Jiovanny GUZMÁN <soportepcymachines@gmail.com>

Cordial saludo.

Acuso recibido.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI.

De: Jiovanny GUZMÁN <soportepcymachines@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 16:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A LA DEMANDA DE RADICADO:76001400302020220045500 - BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S

buena tarde.

adjunto respuesta respectiva.

quedamos atentos.

post: por favor responder al correo registrado en el adjunto. gracias.

Señor:

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

**REF: FORMULO RESPUESTA A LA DEMANDA DE RADICADO:
76001400302020220045500**

SOY MARIA LIGIA PEREZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.960.015**, representante legal de La sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S.**, identificada con **Nit. 900.593.347-9**.

ADMISION PARCIAL DE LOS HECHOS.

1. **Admito que:** La señora **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES**, suscribió contrato de arrendamiento de vivienda urbana en calidad de arrendadora, con el señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO**, en calidad de arrendatario y con la sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S.** de la cual soy la representante legal, habiendo sido **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S** codeudor del contrato que se suscribió el 01 de noviembre de 2020.
2. **Admito que:** El contrato de arrendamiento, tuvo como objeto, un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-573281, ubicado en la Carrera 75 No. 13B – 40 de la Urbanización Las Quintas de Don Simón, Conjunto Residencial Parque de las Quintas, Apartamento 401B de la ciudad de Cali.

ACLARATORIA

1. Los hechos y cargos demandados por la abogada María paula mena leal, en representación de la arrendataria gloria Maritza Trujillo reyes, en contra del señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO, son legítimos; mas dichos cargos en contra de la sociedad BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S., como representante legal de dicha sociedad, aclaro que a causa de hecho no narrado en la demanda, son actualmente ilegítimos.
2. El día **1 de febrero de 2022**, hice llegar a la señora **gloria Maritza Trujillo reyes**, arrendataria del inmueble en mención, **notificación por correo certificado, renuncia como codeudor** del señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO, arrendador del inmueble, siendo también alertada la arrendadora de la partida del arrendador a su país de origen, y se acentuó que la sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S. estando en proceso de liquidación** no se puede hacer cargo de las responsabilidades adquiridas por el arrendatario DANIEL ROSAS AVENDAÑO. Quedando por escrito, el pendiente a cualquier comentario por parte de la señora gloria Maritza Trujillo reyes, quien omitió comentario o reacción alguna.
3. **El mismo día 1 de febrero de 2022**, estando ausente el señor **Daniel Rosas Avendaño**, se le hizo llegar vía **WhatsApp** (correspondencia digital) la misma notificación que a la señora arrendataria del inmueble, recomendándole también tomar la acción respectiva y de su pertinencia, teniendo respuesta por parte del mencionado vía WhatsApp, en donde agradece dicha **notificación**.
4. Tangase en cuenta, por el juzgado, que ni la arrendataria, ni el arrendador, se dirigieron palabra alguna para llegar a un final o trato entre ellos, mientras que por parte de BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S, se notificó a las dos partes de la renuncia como codeudor, para que estos pudieran conciliar entre ellos mismos, mas estos no lo hicieron.

ESTIMATORIA

En atención a lo expuesto, solicito al juzgado:

- 1.** que se desestime la demanda en contra de la sociedad **BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S.** y de su representante legal **MARIA LIGIA PEREZ POSADA**, y se absuelva de los pedimentos en ella efectuados, sin imposición a costas, intereses y otros cargos de la parte actora.
- 2.** Que se ubique y contacte directamente al señor Daniel rosas Avendaño, quien es el responsable del contrato y la deuda que se demanda, para que pueda responder, según el juzgado crea necesario.
- 3.** Que si por obligatoriedad, habiendo sido notificada la arrendataria y el arrendador de la renuncia por parte de BOTTLE PACKAGING S.A.S BOPACK S.A.S a ser codeudor a tiempo; se tenga que responder, se tenga en cuenta la propuesta de excepciones al mandamiento de pago.

DESTINARIO DE RESPUESTA:

[MAILTO:ADMINISTRACION@BOPACK.COM.CO](mailto:ADMINISTRACION@BOPACK.COM.CO)

ANEXOS PROBATORIOS

- (carta) Notificación de no codeudora
- Pantallazo de la notificación de no codeudora y respuesta del señor Daniel rosas Avendaño por notificación de no codeudora.

Atentamente;



BOPACK
Tecnología en Paquetes
Super Freezing S.A.S

MARIA LIGIA PEREZ POSADA
Representante Legal
BOPACK SAS
3174350388

ADJUNTOS:

- ✓ carta) Notificación de no codeudora



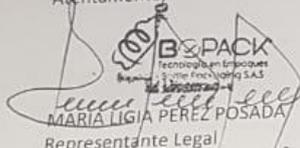
Señora
GLORIA MARITZA TRUJILLO
Cra. 103 No, 12 B 106 CASA B4
Ciudad Jardín
Ciudad

Por medio de la presente le informo. Renuncia como codeudor del inmueble arrendado al señor DANIEL ROSAS AVEDAÑO, CIUDADANO Mexicano. Se encuentra fuera del país, en virtud de la responsabilidad con el inmueble, es necesario terminar toda relación en competencia con el señor antes mencionado.

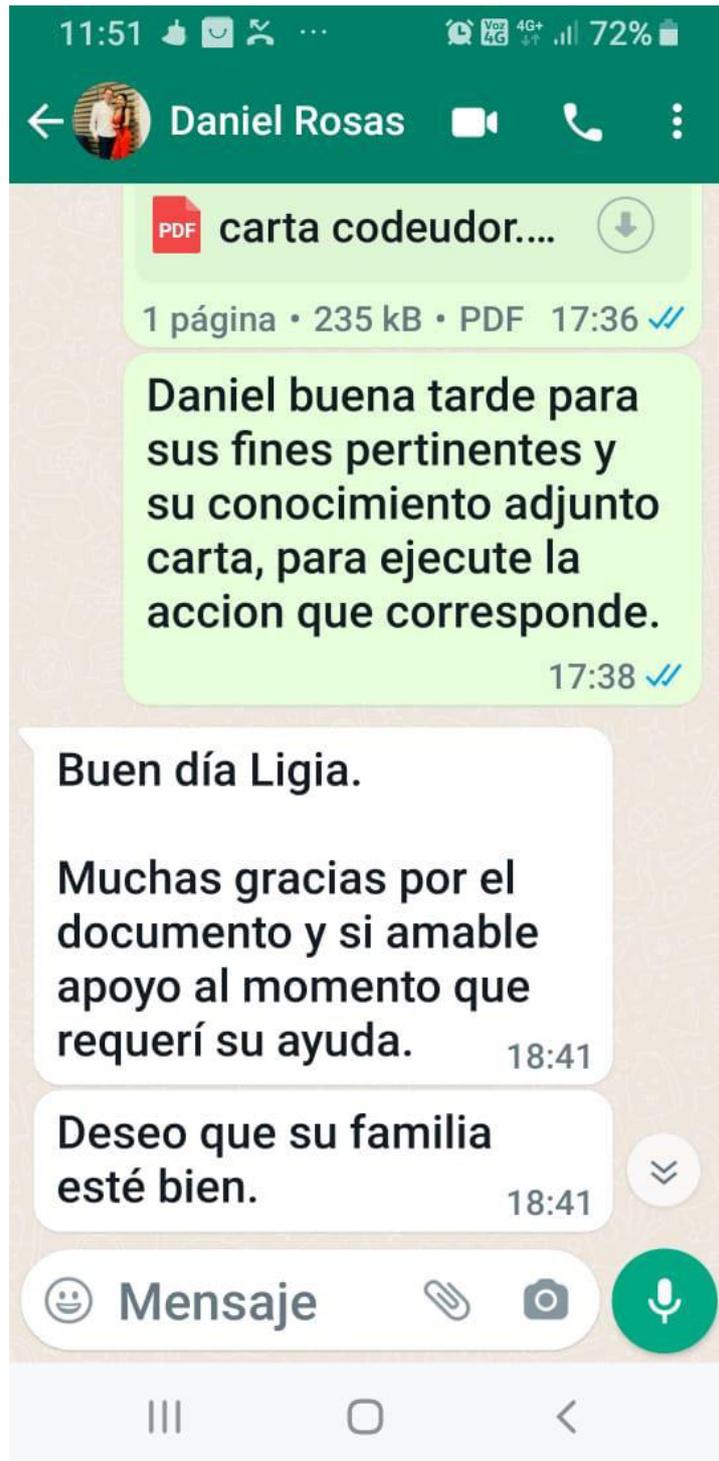
La empresa BOPACK SAS, de la cual soy representante legal, esta en proceso de liquidación, como ente empresarial, no puedo responsabilizarme por lo que señor Daniel Rosas Avendaño, entregue el inmueble. Además de la renovación del contrato no tengo comunicación alguna.

Quedo pendiente de sus comentarios.

Atentamente;


MARIA LIGIA PEREZ POSADA
Representante Legal
BOPACK SAS
3174350388

- Pantallazo de la notificación de no codeudora y respuesta del señor Daniel rosas Avendaño por notificación de no codeudora.



SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4010
RAD: 760014003020 2022 00455 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a revisar el presente expediente para su sustanciación, encontrando lo siguiente:

En primera medida, la apoderada judicial de la parte actora allega constancias de notificación a los integrantes de la parte pasiva; al respecto, una vez estudiados los documentos radicados, da cuenta este despacho que la notificación hecha a la empresa BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S fue realizada en debida forma, por lo que será tenida en cuenta.

Sin embargo, en los documentos arrimados no se observa escrito alguno dirigido al señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO, por tanto, no puede tenerse por notificado a dicho demandado.

Obra igualmente en el expediente contestación de la demanda por parte de la Representante Legal de la empresa BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S., la cual fue presentada dentro del término de traslado. Dicho documento será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo, por medio de mandataria judicial el señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO, presentó contestación a la demanda y excepciones de mérito.

Conforme a lo anterior, el juzgado procederá a reconocer personería a la profesional del derecho y tendrá por notificado por conducta concluyente al señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO. Se glosará sin consideración la contestación de este último demandado al ser extemporánea por anticipación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que conste la notificación realizada a la empresa BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S, por la parte actora.

SEGUNDO: GLOSAR para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación allegada por la Representante Legal de BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. OLGA LUCÍA AHUMEDO BRADO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.015.397.107 y T.P No. 192.785 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO (Art.74 y 251 del C.G.P)

CUARTO: TENER por notificado por conducta concluyente al señor DANIEL ROSAS AVENDAÑO, del Auto de mandamiento de pago número 2885 del 01 de agosto de 2022, así como de todas las providencias que se han dictado en este

proceso, a partir de la notificación por estado de esta providencia (Inciso 2 del Art. 301 del C.G.P).

QUINTO: Por ESTADO de la página WEB, adjuntar la demanda, anexos y el auto mandamiento de pago, a través de su apoderada judicial. De requerir más documentos deberá solicitarlo al correo del Despacho.

SEXTO: AGREGAR a los autos sin consideración la contestación allegada por la mandataria judicial de DANIEL ROSAS AVENDAÑO, al ser extemporánea por anticipación, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 185 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE OCTUBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4864
RADICACIÓN 760014003020 2022 00455 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES** a través de apoderada judicial, contra **DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S**, la parte actora mediante demanda presentada el 24 de junio de 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: ORDENAR a DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S. BOPACK S.A.S., cancelar a GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1 Por la suma de **\$1.371.735.00M/cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2022.
- 1.2 No acceder, al cobro de los intereses moratorios sobre la anterior suma, en virtud, a que la parte actora está cobrando la cláusula penal, razón por la cual no es procedente sancionar doble a la parte pasiva.
- 1.3 Por la suma de **\$4.115.205. 00M/cte.**, por concepto de **cláusula penal** contenida en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.
- 1.4 Por la suma de **\$113.884. 00M/cte.**, por concepto de servicios públicos cancelados por el arrendatario por el periodo de facturación de enero 6 a febrero 4 de 2022.
- 1.5 Negar la solicitud de pagos que debió cancelar la accionante por concepto de daños causados al inmueble por el arrendatario, en tanto, que estos no cumplen con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, pues no basta con que la demandante presente unas facturas aduciendo unos pagos, cuando éstos no están previamente declarados o en efecto exista certeza de su causación.
- 1.6 Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno...”

Como base de recaudo aportó Contrato de Arrendamiento y recibo de pago de servicios públicos (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que los ejecutados se encuentran en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2885 del 01 de agosto de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **DANIEL ROSAS AVENDAÑO**, se notificó por **conducta concluyente** a través de auto notificado en estados del 12 de octubre de 2022, sin que dentro del término hubiera presentado excepciones; la empresa **BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S** fue notificada de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, surtiéndose dicho acto el día 14/09/2022, y a pesar de que contestó la demanda por intermedio de su representante legal, no propuso excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **DANIEL ROSAS AVENDAÑO Y BOTTLE PACKAGING S.A.S – BOPACK S.A.S**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$500.000= (Quinientos mil pesos moneda corriente)**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido. - Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4865

RAD: 760014003020 2022 00455 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se allega el Certificado de Existencia y Representación del establecimiento de comercio denominado **BOTTLE PACKAGING S.A.S - BOPACK S.A.S** de propiedad del demandado, con **NIT. 900.593.347-9** y **Matrícula Mercantil No.864371-2** en el que se advierte que se inscribe el respectivo embargo, se hace necesario comisionar para la realización de la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

RESUELVE:

COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **BOTTLE PACKAGING S.A.S - BOPACK S.A.S** de propiedad del demandado, con **NIT. 900.593.347-9** y **Matrícula Mercantil No.864371-2**, ubicado en la Calle 40 No. 1 N – 36 de la Ciudad de Cali; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACIÓN - PROGRESEMOS contra JUAN CARLOS MINA MERA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4866
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00546 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

La parte actora, allega memorial solicitando el emplazamiento de los demandados manifestando que ha sido infructuosa la intención de notificarlos tanto por correo electrónico como en forma personal.

No obstante lo anterior, da cuenta el despacho que no es posible, tal y como lo indica el mandatario judicial, afirmar que el resultado de la notificación por aviso sea negativa, toda vez que en la certificación arrimada se puede leer: **“El envío se pudo entregar: NO, - CR - CERRADO”**, lo cual no da certeza de que en efecto la persona a notificar no reside o recibe notificaciones en dicha dirección, más aún cuando la notificación personal se surtió en el mismo lugar.

Lo citado es así, puesto que el Art. 291 ibídem indica: (...) Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (...); es decir, sólo cuando se comprueben dichas circunstancias podrá manifestarse que la notificación fue fallida.

Ahora bien, en cuanto a la demandada KELLY VANESSA BANGUERO CAICEDO, no es cierto que no se haya podido agotar la notificación, puesto que en el auto que le negó dicho acto, se le indicó que ello obedeció a que no le envió la citación correspondiente en el cuerpo del correo.

Como quiera entonces, que la parte actora tiene la carga procesal de agotar el acto de notificación, debe hacerlo en debida forma para que pueda ser tenido en cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído,

proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto coercitivo de pago, de acuerdo a lo establecido en el Art. 292 del C.G.P o conforme a lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Solicito terminación de proceso conforme al ART 461 del código general del proceso para lo cual me permito aportar la consignación por valor 3.099.000 y de igual manera solicito se fijen AGENCIAS EN DERECHO y se liquiden costos confirmar recibido

jhon jairo Ramirez <jjramirez1018@hotmail.com>

Vie 28/10/2022 10:04

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Solicito terminación de proceso conforme al ART 461 del código general del proceso para lo cual me permito aportar la consignación por valor 3.099.000 y de igual manera solicito se fijen AGENCIAS EN DERECHO y se liquiden costos confirmar recibido

Agradeciendo la atención prestada

Obtener [Outlook para Android](#)

SANTIAGO DE CALI, 28 de octubre de 2022

SEÑORES

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA CIUDAD.

REFERENCIA:

EJECUTIVO

DEMANDANTE: PAULA ANDREA CAMACHO ANGRINO

DEMANDADO: JHON JAIRO RAMIREZ AGUDELO, MARIA OMAIRA RAMIREZ y
WEIMAR JHOVANY RAMIREZ DUQUE

RADICACION No. 760014003020-2022-00558-00

JOHN JAIRO RAMIREZ AGUDELO, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado como aparece al pide de la firma, en mi condición de demandado y donde me notifique personalmente del auto de mandamiento de pago.

Estando dentro del término legal y de conformidad con el **artículo 461 del Código General del Proceso inciso 3**, me permito aportar la **LIQUIDACION DEL CRÉDITO**, conforme el auto Interlocutorio No. 3470 mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2022, de la siguiente manera:

CAPITAL\$TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$3.099.000).**

Por lo anterior, me permito aportar la **CONSIGNACIÓN** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de ese Juzgado, por valor de \$3.099.000.

Es así, que solicito se le traslado de la liquidación al demandante antes presentado.

De igual manera solicito se fijen AGENCIAS EN DERECHO y se LIQUIDEN COSTAS.

Renuncio a notificación de auto favorable.

Atentamente,



JOHN JAIRO RAMIREZ AGUDELO

C. C . No16.746.502

[Email-jjramirez1018@hotmail.com](mailto:jjramirez1018@hotmail.com)

CL 25 N # SAN - 04 S
 cuenta
 2022

GIRO JUDICIAL

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

Oficina Agraria de Colombia

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2022 10 28

OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: Municipio

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Juzgado 20 civil Municipal

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 66952087

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 16746502

PRIMER APELLIDO: Camacho

SEGUNDO APELLIDO: Angrino

PRIMER APELLIDO: Ramirez

SEGUNDO APELLIDO: Agudelo

NOMBRES: Paula Andrea

NOMBRES: John Jairo

CONCEPTO: 1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

7. AFANQUEL JUDICIAL

8. GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCION: Penalidad canon arrendamiento por 3 meses

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 3.099.000 =

FORMA DEL RECAUDO: EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

A-FORRO

CORRIENTE

CORRIENTE

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

A-FORRO

CORRIENTE

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 3.099.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: John Jairo Ramirez Agudelo

C.C. O NIT No: 16746502

TELÉFONO: 3165227443

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL DEPÓSITO (1): EFECTIVO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

A-FORRO

CORRIENTE

CORRIENTE

EFECTIVO

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

A-FORRO

CORRIENTE

CORRIENTE

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 3.099.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: John Jairo Ramirez Agudelo

C.C. No: 16746502

VALOR DEPÓSITO (1): \$ 3.099.000 =

FORMA DEL DEPÓSITO (1): EFECTIVO

CHEQUE LOCAL

CHEQUE PROPIO

CHEQUE LOCAL

NOTA DÉBITO

A-FORRO

CORRIENTE

CORRIENTE

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 3.099.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE: John Jairo Ramirez Agudelo

C.C. No: 16746502

20/10/2022 09:40:51 Cajero: amedina

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
 Terminal: B6903CJ0423DD Operación: 417961389
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$3.099.000.00
 Operación: 262511297
 Nombre: RAMIREZ AGUDELO JOHN JAIRO

EL CAJERO

SB-FT-042 - MAR/16

NET: 600.037.800-B

Secretaria. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por PAULA ANDREA CAMACHO ANGRINO en contra de JHON JAIRO RAMÍREZ AGUDELO Y OTROS. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.4867
RAD: 760014003020 2022 00558 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a revisar el presente asunto para proceder con su sustanciación encontrando lo siguiente:

La señora **MARÍA OMAIRA RAMÍREZ RUÍZ** en su calidad de demandada, allega escrito en el cual solicita que el despacho se abstenga de librar mandamiento de pago y librar los oficios de embargo solicitados. Sin embargo, dicho documento habrá de glosarse sin consideración, como quiera que, dentro del presente asunto, ya se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas solicitadas, por lo cual se queda sin soporte jurídico, la petición elevada.

Por su parte, el señor **JHON JAIRO RAMÍREZ AGUDELO**, radica solicitud de terminación del proceso de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P., para lo cual aporta consignación realizada a la cuenta del despacho por valor de **\$3.099.000,00** y además pide se fijen agencias en derecho y se liquiden las costas.

Conforme a lo anterior, el juzgado procederá a fijar agencias en derecho y correrá traslado a la parte actora del memorial aportado por el señor RAMÍREZ AGUDELO, para que dentro del término de cinco (05) contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las manifestaciones que considera pertinentes y si está de acuerdo proceda a coadyuvar la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud impetrada por la señora **MARÍA OMAIRA RAMÍREZ CRUZ**, de conformidad con lo citado en el cuerpo de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$400.000=** (Cuatrocientos mil pesos moneda corriente).

TERCERO: CORRER TRASLADO del memorial aportado por el señor RAMÍREZ AGUDELO a la parte actora, para que dentro del término de cinco (05) contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las manifestaciones que considera pertinentes y si está de acuerdo proceda a coadyuvar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4842
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00576 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales que anteceden, se evidencia que la notificación conforme el art.8 de la ley 2213 del 2022, fue remitida a la dirección de correo electrónico del demandado **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**, la cual fue indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Sin embargo, revisada la documentación de la misma, el despacho advierte que la certificación del envío de la notificación, emitida por la entidad de correo **AM MENSAJES**, establece como Juzgado de origen al **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

Por lo anterior, para evitar futuras nulidades, dicha comunicación se agregará sin consideración alguna y se requerirá a la parte demandante, bajo los apremios del art. 317 del C. General del Proceso, para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a la notificación de la presente demanda conforme lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior,
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna la constancia de notificación remitida al demandado **JAIME ANDRES GOMEZ AGUIRRE**, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto de mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 a 292 del C. General del Proceso, o el art 8 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 07-2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia, con memorial de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4868
RAD: 76001 400 30 20 2022 00794 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CRASH PROTECTION S.A.S.** contra **AMBULANCIAS VITAL CARE S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada de ocho (08) títulos valores (**facturas**), cuyos originales se encuentran bajo custodia de la parte demandante y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a AMBULANCIAS VITAL CARE S.A.S., pagar a favor de **CRASH PROTECTION S.A.S** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. FACTURA DE VENTA N° CR 217

Por la suma de **\$215.388,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

1.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "1" desde el 03 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. FACTURA DE VENTA N° CR 218

Por la suma de **\$571.200,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

2.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "2" desde el 03 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. FACTURA DE VENTA N° CR 219

Por la suma de **\$5.324.050,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

3.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "3" desde el 03 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total

de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4. FACTURA DE VENTA N° CR 220

Por la suma de **\$1.147.525,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

4.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "4" desde el 03 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5. FACTURA DE VENTA N° CR 225

Por la suma de **\$567.370,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

5.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "5" desde el 03 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6. FACTURA DE VENTA N° CR 226

Por la suma de **\$470.050,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

6.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "6" desde el 05 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7. FACTURA DE VENTA N° CR 227

Por la suma de **\$963.020,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

7.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "7" desde el 05 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8. FACTURA DE VENTA N° CR 228

Por la suma de **\$566.440,00** correspondiente al saldo de capital contenido en la referida factura.

8.1. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral "7" desde el 05 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

9. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. MAURICIO MOSQUERA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.622.153 y con la T.P No. 158.593 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora (Art. 74 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

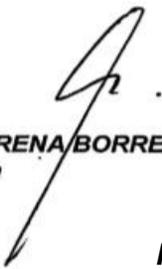
En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2022



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4870
RADICACION 760014003 020 2022 00812 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió, la demanda **VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, contra la señora **MARÍA NORELIA SIERRA PINZÓN EN CALIDAD DE BENEFICIARIA DEL CAUSANTE ALCIBIADES GIRÓN GÓMEZ**; una vez revisada la misma, para decidir sobre su admisión, encuentra el despacho lo siguiente:

A pesar de que el **enriquecimiento sin justa causa** se ha fundamentado en el artículo 831 del C. de Co., que señala que: “nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”. El desarrollo de este concepto ha sido doctrinario y jurisprudencial, apoyándose en normas constitucionales para darle soporte y exigibilidad a la misma.

La Corte Suprema de Justicia (Sentencia de Casación Civil del 19 de diciembre de 2012. MP. Jesús Vall de Rutén Ruiz. Exp. 1999-00280-01), se pronunció al respecto:

“Cinco son los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, sin cuya reunión no puede existir aquél, a saber:

“1° Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio.

“2° Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento.

“Lo común es que el cambio de la situación patrimonial se opere mediante una prestación dicha por el empobrecido al enriquecido, pero el enriquecimiento es susceptible de verificarse también por intermedio de otro patrimonio.

“El acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio a otro debe relacionar inmediatamente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión de enriquecimiento, lo cual equivale a exigir que la circunstancia que origina la ganancia y la pérdida sea una y sea la misma.

“3° Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.

“En el enriquecimiento torticero, causa y título son sinónimos, por cuyo motivo la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido de que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro no haya sido generada por un contrato o un cuasi-contrato, un delito o un cuasi-delito, como tampoco por una disposición expresa de la ley.

“4° Para que sea legitimada en la causa la acción de in rem verso, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien, carezca de cualquiera otra acción originada por un contrato, un cuasi-contrato, un delito, un cuasi-delito, o de las que brotan de los derechos absolutos. “Por lo tanto, carece igualmente de la acción de in rem verso el demandante que por su hecho o por su culpa perdió cualquiera de las otras vías de derecho. El debe sufrir las consecuencias de su imprudencia o negligencia.

“5° La acción de in rem verso no procede cuando con ella se pretende soslayar una disposición imperativa de la ley”.

En el presente asunto, se advierte de entrada que, en efecto, tal y como se encuentran narrados los hechos, una de las partes vio acrecentado su patrimonio (demandada), lo que derivó en desmedro de la parte actora quien se encontró empobrecida a causa de ello, evidenciándose que la circunstancia que origina dicho suceso es la misma (el pago de una suma de dinero). Igualmente puede decirse que a través de esta acción no se avizora que el accionante quiera pasar por alto alguna disposición imperativa de la ley.

No obstante lo anterior, al realizar una lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, se puede establecer que lo perseguido por la parte actora es que se entre a revisar sobre una decisión que fue emitida dentro de un proceso que se desarrolló en el **Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali**, el cual culminó con la expedición de un depósito judicial a favor de la demandada dentro del presente asunto, el cual, según sus manifestaciones no obedece a la suma que efectivamente debió ser cancelada.

Lo anterior, conlleva, indefectiblemente a concluir que no se cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para que sea viable proceder con el estudio de esta acción; ello en virtud a que tal y como se expuso con antelación (...) "3° Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica (...), es decir, que no podría esta instancia conocer del presente asunto, toda vez que el mismo tiene su génesis en un litigio que ya fue ventilado por otra dependencia judicial, la cual emitió decisiones de fondo que se encuentran en firme y los dineros aquí reclamados fueron cancelados a consecuencia de la condena impuesta a la entidad aquí demandante.

Conforme a lo manifestado, atendiendo a que no se cumplen los supuestos de hecho para que se puede afirmar que nos encontramos ante un enriquecimiento sin justa causa, es que no procede el estudio de la presente demanda, y se procederá con su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO. ARCHIVAR el presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 222 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede que se agrega al proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por AIDA RUTH ESCOBAR contra CLAUDIA MELISSA GÓMEZ URRUTIA. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 4871
760014003020 2022 00822 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

La demandante, quien actúa en nombre propio, presenta escrito solicitando el retiro de la demanda, el cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por AIDA RUTH ESCOBAR, contra CLAUDIA MELISSA GÓMEZ URRUTIA.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a la demandante, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

ccm

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **222** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria